

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

1.1. Marco normativo de la prestación del servicio de transporte

El artículo 2 literal “e” de la Ley 105 de 1993 que contiene las disposiciones básicas sobre el transporte, señala que la seguridad de las personas será una prioridad del Sector Transporte. Dicha Ley incluye el Acceso al Transporte, como uno de los principios del transporte público, el cual implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo elegido, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, contando con información sobre los medios y modos de transporte ofrecidos y su forma de utilización. Dicho principio también dispone que las autoridades competentes deben diseñar y ejecutar políticas que propendan por el uso de transporte masivo; entre otros.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 3 de la misma Ley, la operación del transporte público en Colombia es un servicio público regulado por el Estado quien ejerce control y vigilancia sobre el mismo, para que su prestación se dé en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. De otro lado, precisa la norma que el servicio público de transporte debe ser prestado por particulares y sólo excepcionalmente por la nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, en los eventos allí establecidos, bajo las mismas condiciones y regulaciones aplicables a los particulares y con el fin de evitar prácticas que afecten los intereses de los usuarios. Dispone su artículo 3 numeral 7 que la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

La Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto General de Transporte”, tiene como objeto unificar los principios y criterios que regulan el transporte público en todas sus modalidades de conformidad con la Ley 105 de 1993. En su artículo 3, señala la norma que corresponde a las autoridades competentes, exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad que garanticen la eficiente prestación del servicio público de transporte de acuerdo con la regulación de cada modo, dando prioridad a la utilización de los medios de transporte masivo.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 4 y 5 de la Ley en mención, establecen que el transporte es un servicio público bajo la dirección, regulación y control del Estado y se somete a las condiciones establecidas por las normas que regulan la materia y las que incluya el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de que su prestación pueda ser efectuada por particulares. En cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, agrega que prevalece el interés general sobre el particular.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

De acuerdo con la Ley 336 de 1996, el servicio público de transporte puede ser prestado por empresas, personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente. Esta norma en su artículo 10 define al operador o empresa de transporte como la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente. Señala la Ley en el artículo 11, que las empresas, interesadas en prestar el servicio público de transporte deberán solicitar y obtener la habilitación, es decir, la autorización para operar expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

En cuanto a la autorización para la prestación del servicio público de transporte, el artículo 19 de la Ley 336 de 1996, establece que se otorga mediante concurso público que garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional. En el mismo sentido, el artículo 21 señala que el servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades podrá convenirse mediante la celebración de contratos de concesión adjudicados en licitación pública cumpliendo los procedimientos del Estatuto General de la Administración Pública.

1.1.1. Transporte masivo de pasajeros

El artículo 3º del Decreto 3109 de 1997 define el transporte masivo de pasajeros como aquel servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Este Decreto reglamenta la habilitación para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros. De acuerdo con los artículos 5 y 7, la habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo, la expedirá la autoridad de transporte constituida, para el efecto, por el ente territorial o administrativo correspondiente, de acuerdo con las condiciones señaladas en la ley, en dicho decreto y en el acto que la conceda.

Seguidamente, el artículo 8 del Decreto en mención dispone que el servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará previa expedición de un permiso de operación que podrá ser otorgado a través de varias formas, tales como la celebración de un contrato de concesión adjudicado en licitación pública y que las condiciones en materia de organización, capacidad financiera, capacidad técnica y de seguridad deben ser definidas en el Pliego de Condiciones.

El artículo 13 de este Decreto señala: “El diseño, construcción, suministro de equipo, operación del sistema o la ejecución combinada de los anteriores se adjudicará mediante

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En adición al marco legal aplicable a la prestación del servicio público de transporte masivo, también deberá darse aplicación al marco normativo que gobierna el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Público (“SITP”) del cual hace parte el Subsistema TransMilenio, al que se hará referencia a continuación.

1.1.2. Creación de TRANSMILENIO S.A. y del Sistema Integrado de Transporte Público

Mediante Acuerdo 04 de 1999, el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor para participar con otras entidades distritales, en la constitución de una sociedad pública por acciones dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, que se denominaría EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. y que tendría por objeto la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

El 13 de octubre de 1999, mediante Escritura Pública No. 1528 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., (“TMSA”) por el Alcalde Mayor, en nombre del Distrito Capital y otras entidades públicas distritales. TMSA fue constituida con capital aportado exclusivamente por entidades estatales. Dicha conformación fue modificada a través de la Escritura Pública No. 3564 de 2007 de la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, por la cual la sociedad hoy está compuesta por siete entidades públicas distritales.

Desde el año 1999, en cumplimiento de sus funciones, TMSA ha gestionado, organizado y planeado el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad de transporte terrestre automotor a través del Sistema TransMilenio, ha aplicado las políticas, tarifas y adoptado las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, celebrando los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo.

El acuerdo 04 de 1999 fue reglamentado por el Decreto Distrital 831 de 1999. En su artículo 6 este Decreto dispone que corresponde a TMSA, mediante contratos de concesión adjudicados en licitación pública, vincular a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, a las empresas interesadas en explotar económicamente dicha actividad dentro del Sistema TransMilenio, precisando que mediante el contrato de concesión, TMSA otorgará a los adjudicatarios el permiso de operación para el desarrollo de la actividad de transporte público de pasajeros en el Sistema TransMilenio. Lo anterior, en coherencia con lo autorizado por los artículos 19 de la Ley 336 de 1996 y artículo 3 numeral 7 de la Ley 105 de 1993.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En cuanto a la habilitación para prestar el servicio, el artículo 7 del Decreto 831 de 1999 señala que ésta será otorgada por la Secretaría Distrital de Movilidad (anteriormente Secretaría de Tránsito y Transporte), a los adjudicatarios de las licitaciones convocadas por TMSA para otorgar las concesiones correspondientes.

En relación con las Fases I y II de la operación del Sistema TransMilenio, a la fecha se encuentran vigentes siete (7) contratos de concesión para la prestación del servicio público de pasajeros en el Distrito de Bogotá bajo la modalidad Bus Rapid Transit (“BRT”). Cuatro (4) de estos contratos fueron adjudicados en el año 2000 (los “Contratos Fase I”). Posteriormente, en el año 2003 se suscribieron tres (3) contratos de concesión que actualmente se ejecutan, bajo condiciones contractuales similares a las de los contratos adjudicados en el 2000 (los “Contratos Fase II y en conjunto con los Contratos de Fase I, los “Contratos BRT”).

Durante los años 2010 y 2011 TMSA adjudicó contratos de concesión de operación que combinaron componentes troncales y zonales, y cuya ejecución coexistirá con los contratos que sean adjudicados en virtud de la Licitación N° TMSA-LP-02-2018 cuyo objeto es seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de hasta seis (6) contratos de concesión, cuyo objeto será la operación y mantenimiento de la flota del Sistema TransMilenio (el “Sistema” o el “Sistema TransMilenio”) y la adecuación, operación y mantenimiento del Patio Taller asociado (la “Licitación de Operación”).

Por medio del Decreto 319 de 2006, se adoptó el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, orientado a implementar un sistema integrado a nivel operacional, modal, institucional, físico y de recaudo (Art. 12).

El proceso de integración definido por el artículo 15 del Decreto en mención, dispone que el Sistema Integrado de Transporte Público se constituirá a partir de un proceso de integración operacional, tarifario e institucional que garantice una buena prestación del servicio a los usuarios del transporte, contemplando como bases de la integración a dos instituciones:

- a. La Secretaría de Tránsito y Transporte -hoy Secretaría Distrital de Movilidad- como autoridad de transporte público, encargada de la definición de la política pública sectorial, regulación, vigilancia y control de las actividades del transporte y la coordinación de las instancias de ejecución de dicha política.
- b. TMSA como ente gestor del transporte masivo, responsable de la integración, evaluación y seguimiento de la operación del SITP y encargado de adelantar los procesos

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

de selección necesarios para poner en marcha la integración con el sistema de transporte colectivo.

Como acciones encaminadas a la integración del sistema de transporte público, el artículo 16 del Plan Maestro de Movilidad menciona de manera puntual, entre otras, la integración operacional, tarifaria e institucional.

En cumplimiento de lo anterior, el Decreto Distrital 309 de 2009 adoptó el SITP, como eje estructurante del sistema de movilidad de Bogotá, el cual –según el Decreto- debe ser considerado como criterio para la toma de decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Distrital 309 de 2009, los objetivos del SITP son mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad; la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público, garantizando su sostenibilidad financiera, racionalizando la oferta de servicios de transporte público, estableciendo una red jerarquizada de rutas, modernizando la flota vehicular de transporte público, estableciendo un modelo organizacional para la prestación del servicio por parte de los operadores privados, integrando la operación de recaudo, control de la operación de transporte e información y servicio al usuario, promoviendo el fortalecimiento y la coordinación institucional de los agentes públicos del sistema y contribuyendo a la sostenibilidad ambiental urbana.

Desde su inicio, las actividades de recaudo por la venta de pasajes para la utilización del Sistema TransMilenio fueron desarrolladas por un concesionario de recaudo, encargado de instalar puestos de venta en cada una de las estaciones, habilitando puntos de pago electrónicos, integrados a los torniquetes de control del recaudo. La gestión del concesionario de recaudo se instrumentaba a través de un contrato de fiducia para administrar los recursos producidos por la venta del servicio del Sistema TransMilenio.¹ Estos contratos culminaron el 21 de diciembre de 2015.

Con el objetivo de adoptar un sistema integrado de recaudo para el SITP, el artículo 17 del Decreto 309 de 2009 creó el Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (“SIRCI”), definido como el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

¹ Inicialmente el Contrato de Fiducia fue suscrito con la Fiduciaria de Occidente el 24 de febrero de 2012 por un término de cuatro (4) años contados desde el ingreso de los recursos a la Cuenta Recaudadora, lo cual se produjo el 22 de julio de 2012.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En agosto de 2011, TMSA en su condición de gestor y tras agotar un proceso de licitación pública en cumplimiento del artículo 18 del Decreto 309 de 2009, suscribió un contrato de concesión para la operación del SIRCI, con el objeto de realizar la gestión y operación del subsistema de recaudo del SITP y adicionalmente, para operar el subsistema de información y servicio al usuario, el subsistema de integración y consolidación de la información, el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota, el suministro de la conectividad del SITP y la integración entre los mencionados subsistemas.

Como parte de la implementación del SIRCI, todos los recursos del SITP pasaron a ser administrados a través de un único patrimonio autónomo constituido con la sociedad Fiduciaria Popular en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración centralizada, inversión, pago y fuente de pagos celebrado el 13 de septiembre de 2016 entre Fiduciaria Popular como fiduciario y los concesionarios del SITP como fideicomitentes (el “Patrimonio Autónomo SITP”).

Así mismo, adoptando las directrices aplicables al SITP, durante los años 2010 y 2011, TMSA adjudicó varios contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros (los “Contratos de Transporte Zonal”) cuyo texto contempló desde su inicio que la gestión del recaudo se haría a través del SIRCI, incluyendo la obligación de instalar los equipos de validación de pasajes a bordo de la flota.

La implementación del SITP inició mientras los Contratos Fase I y II se encontraban en ejecución y por tal razón, los Contratos BRT incorporaban mecanismos de recaudo y de administración de recursos asociados únicamente al Sistema TransMilenio. Así, fue necesario que en aplicación del artículo 26 del Decreto 309 de 2009, los Contratos BRT fueran modificados para adoptar el sistema de recaudo del SITP, incorporando disposiciones para regular la coexistencia de los esquemas fiduciarios implementados para el recaudo, mientras se producía la adopción definitiva del Patrimonio Autónomo SITP, bajo los Contratos BRT y los Contratos de Transporte Zonal. Una vez finalizada la transición, todos los contratos de concesión del SITP se someten al mismo sistema de recaudo implementado a través del SIRCI.

Dado que la implementación del Patrimonio Autónomo SITP implicó la modificación, del Fondo de Contingencias del Sistema TransMilenio contemplado inicialmente en los Contratos BRT, para atender contingencias relacionadas únicamente con el Sistema TransMilenio, también fue necesario introducir cambios a los Contratos BRT para regular el reemplazo del Fondo de Contingencias por el Fondo de Estabilización Tarifaria del SITP (el “FET”), el cual busca atender las contingencias asociadas a las diferencias entre la tarifa al usuario recaudada y la tarifa técnica pactada en los contratos de todo el SITP. El FET hace parte del Patrimonio Autónomo SITP.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

El Sistema TransMilenio hace parte del SITP, en consecuencia, se somete a los principios que lo gobiernan y guían su implementación, por lo que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros a través del Sistema TransMilenio, cualquiera que sea su esquema, debe ser compatible con los aspectos aplicables al SITP, tales como la integración modal, tarifaria y de recaudo.

La Alcaldía Mayor de Bogotá ha venido estructurando, desarrollando e implementando, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad y de TMSA, el SITP como una estrategia para mejorar los problemas de movilidad de la capital.

Lo anterior resulta acorde con los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá mejor para todos 2016-2020”, adoptado mediante Acuerdo 645 de 2016, cuya estrategia se estructura en 3 pilares y 4 ejes transversales consistentes con el Programa de Gobierno y las políticas generales y sectoriales. Los pilares son: (i) Igualdad de calidad de vida, (ii) Democracia Urbana, (iii) Construcción de Comunidad y (iv) Cultura ciudadana.

El pilar de Democracia urbana se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley. Dentro de este Pilar se presenta el proyecto “Mejor movilidad para todos” el cual tiene como objetivo el mejoramiento de la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios.

El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por el Sistema TransMilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Transmilenio, el programa busca ampliar la red de troncales y optimizar el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio.

1.1.3. Contexto del Sistema TransMilenio

Hasta el año 2000 la ciudad contaba con un sistema de transporte colectivo escasamente regulado, compuesto por alrededor de 20 mil buses de distintas tipologías operados por pequeños transportadores agrupados en empresas afiliadoras. Ese año entró en funcionamiento el sistema tipo BRT TransMilenio que, después de tres fases implementación, cuenta con 113 kilómetros de corredores segregados, en los que para el año 2016 se movilizaron a diario más de 2.4 millones de pasajeros.

En relación con la operación, los elementos principales del subsistema troncal actual de TransMilenio son: (i) contratos de concesión para la operación de transporte; (ii) separación vertical del servicio de transporte y el proceso de recolección de tarifas; (iii) esquema de remuneración para

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

la operación de los buses basado en los kilómetros recorridos y no en pasajeros transportados, para el caso de operación troncal de contratos Fase I y II; (iv) proceso de negociación de las tarifas a partir de una subasta basada en la recuperación de la inversión; (v) operación en corredores con calzadas exclusivas; y (vi) derechos exclusivos sobre los andenes y corredores, como en el sistema de metro.

TMSA controla permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al servicio, a través de un centro de control que obtiene información permanente respecto de la posición de los vehículos, los kilómetros recorridos por cada uno, y sus situaciones de excepción, emergencias y condiciones de operación.

En cuanto al esquema de compensación actual, los ingresos de los operadores de los buses se independizan del número de pasajeros transportados, a partir de la separación vertical del servicio de transporte y el proceso de recolección de tarifas, pues los usuarios pagan la tarifa en las taquillas a la entrada de las estaciones, con lo que la responsabilidad de la recolección de las tarifas deja de estar en manos de los conductores y éstos se convierten en empleados con un salario que no depende directamente de la recolección de las tarifas, ni de la cantidad de pasajeros transportados.

Este esquema, no sólo soluciona las asimetrías en la información, sino que también facilita la recolección de impuestos y mejora las condiciones de seguridad en los vehículos y corredores. A partir de la información producida por el sistema de control, TMSA suministra al administrador fiduciario de los recursos del Sistema, la información necesaria para liquidar e individualizar periódicamente los recursos a distribuir entre los diferentes agentes del Sistema de acuerdo con lo establecido en los respectivos contratos.

Así, bajo el sistema TransMilenio, los operadores potenciales compiten en una licitación pública por el derecho de prestar y explotar el servicio público de transporte. A partir de cálculos detallados sobre el costo de la provisión del servicio y predicciones sobre la demanda, la autoridad reguladora, TMSA, define un rango para las tarifas por kilómetros recorridos, que permite garantizar un retorno de la inversión de las empresas operadoras y, de esta manera, la tarifa por kilómetro se convirtió en las licitaciones de Fase I y II en uno de los parámetros más importantes para la selección de los concesionarios. Para evitar generar una guerra del kilómetro, TMSA determina los kilómetros que debe recorrer la flota y en consecuencia determina en buena medida el ingreso bruto de los concesionarios.

El transporte representa los costos más influyentes en el Sistema; es decir, la compra de buses, su mantenimiento y operación por parte de los concesionarios. A lo anterior se suma, el costo del sistema de recaudo, la fiducia de administración y la participación del ente gestor, con lo que cubre su administración, la programación, el control, vigilancia y el mantenimiento de buena parte de las

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

estaciones y portales. La suma de todos estos costos se considera para calcular la tarifa técnica del sistema, procurando un equilibrio entre ingresos y gastos.

La tarifa al público se fija a partir de la evolución de la demanda y de los costos del sistema, que incluyen: el pago a los operadores de buses, el ente gestor, el operador de recaudo, la administración fiduciaria y otros agentes asociados a la prestación del servicio. De otro lado, el número de vehículos operativos se determina en función de la demanda.

Para efectos de los pagos, solo se distribuye entre los agentes del Sistema el valor correspondiente al ingreso generado por la tarifa técnica multiplicada por los pasajeros registrados. Si los ingresos son mayores debido a que la tarifa al usuario fue mayor que la técnica, la diferencia se deposita en el FET, al ser un mayor pago de los usuarios frente al costo del servicio.

1.1.4. Vehículos

El Sistema TransMilenio está dotado de vehículos articulados, bi-articulados y padrones, de tipologías adecuadas a las características de la infraestructura existente y al diseño operativo del SITP. Los vehículos operan de manera exclusiva para el Sistema TransMilenio.

Los vehículos deben ser mantenidos por los operadores durante el tiempo de la concesión en condiciones de calidad que son establecidas contractualmente y controladas sistemáticamente por TMSA. Así mismo, los operadores son responsables de la administración, vigilancia y control de las áreas de parqueo de los patios de operación y de la adecuación, dotación, administración, mantenimiento y operación de las áreas de soporte técnico que TMSA ponga a su disposición para el desarrollo de las actividades propias de la concesión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantó los presentes estudios previos con el propósito de determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar una interventoría técnica especializada al componente Infraestructura de Recarga Eléctrica, (IRE), con los seguimientos asociados necesarios para verificar su cumplimiento contractual.

El Sistema TransMilenio, en el componente troncal, opera con vehículos articulados, biarticulados y padrones duales, con configuraciones adecuadas a las características de la infraestructura existente y al diseño operativo del SITP.

(Los vehículos deben ser mantenidos por los operadores durante el tiempo de la concesión en condiciones de calidad y seguridad que fueron establecidas contractualmente y cuyo cumplimiento es verificado sistemáticamente por Transmilenio. Así mismo, los operadores son responsables de la

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

administración, vigilancia y control de las áreas de parqueo de los patios de operación y de la dotación, administración, mantenimiento y operación de las áreas de soporte técnico que Transmilenio ponga a su disposición para el desarrollo de las actividades propias de la concesión.

1.1.5. Normatividad ambiental aplicable a la tecnología de la flota

En Colombia existe un amplio marco normativo que aborda las políticas públicas contenidas en los diferentes instrumentos de planeación a nivel nacional y local, y que están orientadas a la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la contaminación del aire, el cambio climático, a la promoción de la salud ambiental y del transporte público de pasajeros. Con ello, el país suscribió acuerdos y compromisos internacionales para luchar contra estos problemas y retos planteados para garantizar a la sociedad un ambiente sano, contribuir al desarrollo sostenible y garantizar los recursos naturales para las generaciones futuras. Lo anterior se ve reflejado en la implementación de proyectos de mitigación o adaptación para los diferentes sectores económicos y proyectos estratégicos.

En los últimos años se ha expedido un nuevo grupo de normas orientado a brindar el contexto para la transición y diversificación de la matriz energética del país, fortalecer los compromisos y adoptar los acuerdos internacionales que contribuyen a las metas en materia de descarbonización de los diferentes sectores, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la mitigación del cambio climático. Al respecto, a nivel mundial, se vienen impulsando políticas para migrar a tecnología eléctrica, introduciendo de forma gradual fuentes energéticas más limpias y particularmente fuentes de energías renovables.

Es así como, además de la necesidad de adquisición de nueva Flota para el Sistema TransMilenio, también es un objetivo del presente Proceso de Selección cumplir con los lineamientos normativos ambientales que a continuación se identifican:

Tabla 1: Relación principales normas aplicables marco de políticas públicas

Normas Internacionales	Normas Nacionales	Normas Distritales
Acuerdo de París Objetivos de Desarrollo Sostenible Proclamación de Marrakech	Ley 2294 de 2023 Resolución 762 de 2022 Resolución 40156 de 2022 CONPES 4104 de 2022 Resolución 851 de 2022 Ley 2169 de 2021 Ley 2099 de 2021 Ley 1972 de 2019 Ley 1964 de 2019	CONPES 30 de 2023 CONPES 31 de 2023 Decreto 497 de 2023 Acuerdo 811 de 2021 Acuerdo 790 de 2020 Acuerdo 732 de 2018 Decreto 477 de 2013 Acuerdo 004 de 1999 Decreto 555 de 2021

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

	CONPES 3943 de 2018 Ley 1844 de 2017 Decreto 1625 de 2016 CONPES 3344 de 2015 Ley 1715 de 2014 Ley 1672 de 2013 CONPES 3677 de 2010 CONPES 3550 de 2008 CONPES 3260 de 2003	Decreto 492 de 2023
--	---	---------------------

Fuente: Elaboración propia Oficina Asesora de Planeación

1.1.6. Plan Decenal de Descontaminación

El Plan Decenal de Descontaminación fue adoptado mediante el Decreto 098 de 2011 y actualizado mediante el Decreto 335 de 2017. Este plan es el instrumento de planeación a corto y mediano plazo para Bogotá D.C. que orienta las acciones progresivas de los actores distritales tendientes a la descontaminación del aire de la ciudad, con el propósito de prevenir y minimizar los impactos al ambiente y la salud de los residentes. Para el Sistema se encuentran vigentes las acciones asociadas a la implementación del SITP: la desintegración física y renovación de flota; el programa de autorregulación ambiental y la posibilidad de utilizar filtros de partículas para quienes lo hayan implementado y para quienes a modo de autorregulación lo quieran implementar.

1.1.7. Incentivos a la Movilidad Eléctrica

Ley 2099 de 2021, por la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones; dispone en su artículo 49:

“A partir del tercer mes de vigencia de esta ley, con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la electrificación de la economía, las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 'y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan, respecto de la energía que efectivamente destinen a la carga o propulsión de vehículos eléctricos o sistemas eléctricos de, transporte masivo de pasajeros." El consumo de energía eléctrica destinado a la carga de vehículos eléctricos en estaciones de carga incluidas 'las que se encuentren en estaciones de recarga de combustibles fósiles, en los

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

términos de la Ley 1964 de 2019, tampoco estará sujeto a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Durante los primeros 3 meses de vigencia de esta Ley, la Comisión de Regulación en Energía y Gas establecerá las condiciones que permitan a las empresas prestadoras del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros o a los, usuarios u operadores de las estaciones de carga que permitan la carga de vehículos eléctricos, hacer una medición diferenciada de la energía que destinen para los fines indicados en este artículo, y demás aspectos necesarios.”

Por su parte, el artículo 50 dispone que:

“El Gobierno nacional adoptará programas para promover la masificación del uso de vehículos de bajas y cero emisiones en el transporte terrestre de carga y pasajeros, masivo e individual, cuando se requiera el reemplazo de vehículos o aumento de capacidad transportadora (...) PARÁGRAFO.: Para el cumplimiento de este artículo, el Gobierno nacional deberá definir programas y crear incentivos adicionales que permitan fortalecer los programas de modernización del parque automotor que lidera el Ministerio de Transporte.”

A continuación, se realiza la comparación en un escenario en el que toda la flota que se suministra cumpliría con el estándar mínimo previsto en las normas vigentes, en comparación con el escenario pretendido:

Tabla 2: Estimación de Reducción de Emisiones por la implementación de la Fase VI

Escenario Vehículos Articulados y Biarticulados Eléctricos					
Escenario	Buses Articulados	Buses Biarticulados	Estándar de Emisión	Emisiones de Material particulado (Ton/año)	Emisiones de CO ₂ (Ton/año)
Estándar Mínimo	157	112	Diesel o GNV	4,40622E-06	38.814
Ley 1972 de 2019			(Euro VI)		
Articulados eléctricos	157		Eléctricos	0	1.411

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Biarticulados eléctricos		112	Eléctricos	0	1.029
Nivel de reducción frente a la línea base				4,40622E-06	36.374
% de Reducción				52.78%	93.71%

Fuente: Elaboración propia Oficina Asesora de Planeación con base en las eficiencias de buses eléctricos reportadas por los fabricantes y estudios de la región. Los factores de emisión se calculan con la calculadora de la UPME y los consumos promedio de la operación del Sistema para 2023.

La implementación de flota eléctrica supone evitar un 52,78% de las emisiones de material particulado que se generarían si la flota fuera diésel o gas (0,00440622 Kg/año) y un 93,71% de emisiones de CO₂. Esto asciende a cerca de 36.374 ton de CO₂. Estos niveles de reducción están asociados al cambio tecnológico. Para efectos de valorar el cambio tecnológico por pasajero transportado, se adelantó un cálculo aproximado teniendo en cuenta los niveles de demanda que se tiene proyectado movilizar con esta flota.

En el marco del proceso de selección TMSA–LP–09–2024, cuyo objeto corresponde a “ Otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica, por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en este Contrato de Concesión de Provisión y en el Pliego de Condiciones. “se hace necesario garantizar el adecuado seguimiento y control de las obligaciones del Concesionario de Provisión relacionadas con la IRE y las Adecuaciones necesarias para su implementación dentro de la Infraestructura de Soporte entregada por Transmilenio.

En este sentido, y conforme a la obligación establecida en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad debe ejercer vigilancia permanente sobre la correcta ejecución de los contratos a su cargo, razón por la cual se requiere contratar una interventoría especializada que permita realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, ambiental, SST asociado al componente de Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE), sin comprender seguimiento financiero, contable, económico, fiduciario o remuneratorio integral del Contrato de Concesión.

La interventoría se justifica considerando que los contratos objeto de vigilancia presentan un alto grado de complejidad técnica, involucran infraestructura estratégica para la operación del sistema

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

y comprometen recursos públicos significativos, lo cual exige un control especializado, permanente y trazable del componente IRE y de sus interfaces necesarias.

Tabla 3: Relación principales metas fijadas para el sector transporte.

Norma o Instrumento	Meta	Ámbito de aplicación
Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027	Incrementar en 613 los vehículos de cero o bajas emisiones vinculados en SITP	Distrital
El Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura y CONPES 30 de 2023	Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al sector movilidad en un 40% para 2035	Distrital
Ley 2169 de 2021	A 2030: 1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC. 2. Alcanzar la carbono-neutralidad a 2050.	Nacional
Acuerdo 790 de 2021	Disminuir en un 50% las emisiones de gases efecto invernadero al año 2030, con referencia al año 2020. A partir del 1 de enero de 2028, el Distrito Capital no podrá dar apertura a procesos de contratación de transporte público cuya base de movilidad esté soportada en el uso de combustibles fósiles	Distrital
Ley 1964 de 2019	A partir de 2035, mínimo el cien (100) por ciento de los vehículos adquiridos deben ser cero emisiones.	Nacional
Resolución 41286 de 2016 Ministerio de Minas y Energías	El PAI-PROURE 2017-2022 definió una meta acumulada de eficiencia energética de 699,678 TJ es decir un 9.05% de la demanda estimada a 2022. Esta meta se divide entre sectores así: transporte 5.49%, industria 1.71%, terciario 1.13% y residencial 0.73%.	Nacional

Fuente: Elaboración propia Oficina Asesora de Planeación

1.2. Alineación de objetivos del proyecto con el contexto político y normativo

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Se deben tener en cuenta los siguientes objetivos que tiene el Sistema:

- (a) Garantizar la continuidad en la prestación del SITP.
- (b) Implementar tecnologías de cero emisiones en el transporte masivo, orientadas al cumplimiento de metas establecidas en el marco normativo.
- (c) Contribuir con el mejoramiento de la calidad del aire y la mitigación del cambio climático.
- (d) Apoyar la verificación contractual de la Eficiencia Energética de la IRE, la medición de Pérdidas de Energía y la trazabilidad de los datos energéticos mediante el SGE, conforme a los Anexos 13 y 14
- (e) Contribuir a la sostenibilidad integral del Sistema (tomando como pilares la confiabilidad, la oportunidad, la sostenibilidad ambiental, la gradualidad, la sostenibilidad económica y financiera.)

Lo anterior, involucra el desarrollo de varios aspectos asociados al contexto técnico, logístico, económico y financiero del Sistema y a avances del marco normativo y regulatorio.

Para el presente proceso de concurso de méritos pretende contratar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo (SST) para las adecuaciones asociadas a la implementación de la infraestructura de recarga eléctrica (IRE) en el patio calle sexta y el patio portal el vínculo del contrato que resulte adjudicado en el proceso de licitación pública TMSA-LP-09-2024".

En el marco del proceso de Licitación Pública TMSA-LP-09-2024, cuyo objeto contempla la provisión e implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) asociada al componente troncal de la Fase VI del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, TRANSMILENIO S.A. requiere contratar una interventoría especializada que ejerza el seguimiento técnico, revisión, control, verificación, no objeción y emisión de conceptos técnicos sobre las obligaciones a cargo del Concesionario de Provisión durante la Etapa Preoperativa del contrato de concesión.

Lo anterior obedece a la complejidad técnica, operativa, energética, constructiva y tecnológica de las actividades requeridas para la implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica en el Patio Calle Sexta y el Patio Portal El Vínculo, las cuales comprenden, entre otras, la construcción, adecuación, suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento de infraestructura eléctrica de media y baja tensión, transformadores, celdas de subestación, cargadores de buses eléctricos, sistemas de compensación de energía reactiva y demás componentes asociados a la operación eléctrica de la flota.

En este sentido, el Concesionario de Provisión tendrá a su cargo la ejecución integral de las actividades necesarias para la conexión de la Infraestructura de Recarga Eléctrica desde el

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

punto de conexión definido por el Operador de Red hasta las instalaciones internas de los patios, así como la construcción y adecuación de la infraestructura requerida para garantizar un suministro eléctrico seguro, eficiente y confiable para la operación de la flota troncal eléctrica.

Así mismo, el alcance contractual incorpora intervenciones civiles, urbanísticas y operacionales relacionadas con la adaptación de áreas de estacionamiento, adecuación de zonas de circulación, actualización de sistemas de drenaje, endurecimiento de superficies, cerramientos, adecuaciones de infraestructura existente y demás actividades complementarias necesarias para la correcta implementación y operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, particularmente en los patios Calle Sexta y Portal El Vínculo.

De igual manera, el Contrato de Concesión contempla obligaciones especializadas relacionadas con calidad de potencia y gestión energética, incluyendo la instalación de compensadores dinámicos de factor de potencia, bancos de condensadores, filtros de armónicos, dispositivos de monitoreo y sistemas de control para evitar penalizaciones por energía reactiva y garantizar el cumplimiento de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y demás normas técnicas aplicables.

Adicionalmente, el Concesionario de Provisión deberá implementar un Sistema de Gestión de Energía (SGE) que permita la comunicación bidireccional entre los buses y la Infraestructura de Recarga Eléctrica, garantizando el monitoreo, programación, control y optimización del proceso de carga, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 14 del Contrato de Concesión.

Teniendo en cuenta la especialidad y criticidad de las actividades descritas, se hace indispensable contar con una interventoría cuyo objeto consiste en contratar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo (SST) para las adecuaciones asociadas a la implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) en el patio calle sexta y el patio portal el vínculo del contrato que resulte adjudicado del proceso de licitación pública TMSA-LP-09-2024.

En desarrollo de dicho objeto, la interventoría tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico especializado a los Estudios y Diseños de Detalle, verificar la correcta ejecución de las adecuaciones y obras complementarias de infraestructura requeridas, validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas aplicables, revisar protocolos de pruebas y energización, controlar la calidad de los materiales y equipos suministrados, y verificar la adecuada integración y funcionalidad de la Infraestructura de Recarga Eléctrica y del Sistema de Gestión de Energía (SGE).

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Así mismo, la interventoría deberá ejercer seguimiento permanente al cumplimiento de los cronogramas de implementación, hitos contractuales, procesos de coordinación con el Operador de Red, trámites técnicos requeridos, pruebas funcionales y actividades necesarias para garantizar la entrada en operación de la infraestructura conforme a las condiciones contractuales definidas por TRANSMILENIO S.A.

Desde el componente administrativo, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la trazabilidad documental, los informes técnicos y administrativos, las actas, registros y soportes asociados a la ejecución contractual, así como la adecuada gestión de riesgos y el control de cambios durante la etapa preoperativa.

En materia ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), la interventoría deberá verificar la implementación de medidas de manejo ambiental, gestión integral de residuos, manejo de residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de construcción y demolición (RCD), así como el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad industrial, trabajo seguro, gestión del riesgo eléctrico y protección del personal involucrado en la ejecución de las actividades constructivas y operacionales.

Igualmente, la interventoría deberá efectuar seguimiento a la adecuada coordinación técnica y operativa entre el Concesionario de Provisión, TRANSMILENIO S.A., el Operador de Red y los demás actores involucrados en la implementación de la IRE, especialmente en lo relacionado con pruebas, energización, integración de sistemas, disponibilidad de infraestructura y condiciones necesarias para la puesta en operación de la flota eléctrica.

En consecuencia, la contratación de una interventoría especializada se justifica en la necesidad de garantizar que las adecuaciones e implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) en el Patio Calle Sexta y el Patio Portal El Vínculo se ejecuten conforme a las condiciones técnicas, contractuales, regulatorias, ambientales y operacionales establecidas por TRANSMILENIO S.A., asegurando la adecuada funcionalidad, confiabilidad, seguridad y disponibilidad de la infraestructura requerida para la operación del componente troncal eléctrico de la Fase VI del SITP.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) PARA LAS ADECUACIONES ASOCIADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA ELÉCTRICA (IRE) EN EL PATIO CALLE SEXTA Y EL PATIO PORTAL EL VÍNCULO DEL CONTRATO QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-09-2024".

2.2. Alcance del Objeto

El alcance de la Interventoría Técnica comprende el seguimiento, revisión, verificación y control técnico, administrativo, ambiental legal-jurídico y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de las Adecuaciones asociadas a la implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) en el Patio Calle Sexta y en el Patio Portal El Vínculo, en el marco del Contrato de Concesión de Provisión que resulte adjudicado en el proceso de Licitación Pública TMSA-LP-09-2024, durante la Etapa Preoperativa y conforme a los documentos contractuales aplicables.

Para efectos del presente alcance, la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) corresponde al conjunto de elementos, equipos, sistemas, conexiones eléctricas, estaciones de carga, Sistema de Gestión de Energía (SGE), sistema de generación fotovoltaica del Factor de Calidad cuando aplique, canalizaciones, obras civiles, infraestructura rígida de soporte y demás componentes necesarios para el abastecimiento energético de la Flota, desde el Punto de Conexión y/o Punto de Entrega, según corresponda, hasta el último dispositivo de conexión mediante el cual se realiza la recarga eléctrica de los Buses, de conformidad con el Contrato de Concesión de Provisión y el Anexo 6.

La Infraestructura de Soporte corresponde a los patios e instalaciones entregadas por Transmilenio al Concesionario de Provisión, en los cuales se desarrollará la IRE. La información sobre esa infraestructura tiene carácter descriptivo y de referencia para la implementación de la IRE y no modifica la asignación de riesgos y obligaciones prevista en el Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos.

La Interventoría tendrá a su cargo el seguimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión relacionadas con la planificación, No objeción de Estudios y Diseños de Detalle, gestión de Licencias y Permisos, Adecuaciones, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega funcional de la IRE. Este seguimiento incluirá las Adecuaciones complementarias en la Infraestructura de Soporte a cargo del Concesionario de Provisión previstas en el Título 7 del Anexo 6.

El alcance de la Interventoría Técnica respecto del Sistema de Gestión de Energía (SGE) comprende el seguimiento, revisión, verificación y control técnico de su diseño, implementación, integración, pruebas, puesta en funcionamiento e interfaces con los sistemas tecnológicos

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

institucionales, en cuanto componente funcional asociado a la IRE y conforme a lo previsto en los Anexos 6, 13 y 14 del Contrato de Concesión de Provisión.

La Interventoría adoptará como marco de referencia la Metodología en V, apoyada en la norma ISO/IEC/IEEE 29148, para verificar la trazabilidad entre los requisitos del SGE, las pruebas ejecutadas y los resultados obtenidos, sin que esta verificación sustituya la responsabilidad técnica del Concesionario de Provisión sobre el diseño, implementación, integración, puesta en funcionamiento y desempeño del SGE.

La Interventoría aplicará su seguimiento sobre los componentes del SGE previstos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión de Provisión, incluyendo el Sistema de Medición de Eficiencia Energética (SMEE), el Sistema de Gestión de Carga (SGC) y las Prácticas Institucionales de Gestión Energética, en lo que resulte aplicable durante la Etapa Preoperativa.

También hará seguimiento a las interfaces e integraciones del SGE con el Sistema ITS del Patio (SITSP), el Centro de Datos e Integración (CDEG), el Centro de Datos ITS (CD-ITS), el Sistema de Tickets, los subsistemas del ITS No SIRCI y los demás sistemas con los que el SGE deba interoperar, únicamente en cuanto incidan en la implementación, integración, pruebas, trazabilidad, entrega funcional y puesta en condiciones de operación de la IRE y del SGE.

Para este componente, la Interventoría tendrá como marco de trabajo, entre otros, el Diccionario de Datos y el Documento de Interacciones ITS No SIRCI, en lo aplicable al SGE; la norma ISO/IEC/IEEE 29148 sobre ingeniería de requisitos; la norma ISO/IEC/IEEE 29119 sobre pruebas de software, cuando resulte aplicable; el Anexo 6 sobre Especificaciones Técnicas de la IRE; el Anexo 13 sobre Niveles de Servicio; y el Anexo 14 sobre Sistema de Gestión de Energía.

El seguimiento de la Interventoría comprenderá, como mínimo, la verificación de los siguientes aspectos:

1. Estudios y Diseños de Detalle.
2. Especificaciones Técnicas aplicables.
3. Cronogramas e hitos contractuales previstos para la entrega de las Adecuaciones y la disponibilidad funcional de la IRE.
4. Normatividad vigente.
5. Licencias, Permisos, autorizaciones, certificaciones, conceptos técnicos, certificaciones RETIE y RETILAP y demás requisitos exigibles.
6. Pruebas de integración, interoperabilidad, funcionamiento, carga, energización y puesta en servicio, según corresponda.
7. No objeciones y actuaciones contractuales aplicables.
8. Entregables técnicos, documentales, ambientales y de SST asociados a la IRE, al SGE, al CD-ITS y a las Adecuaciones complementarias objeto de seguimiento.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

9. Información necesaria para verificar disponibilidad, Incidencias, Indisponibilidades, ISAS, Tickets, Eficiencia Energética y Pérdidas de Energía asociadas a la IRE, conforme a los Anexos 13 y 14.

El Interventor deberá acompañar, revisar, verificar y emitir concepto técnico sobre las actividades ejecutadas por el Concesionario de Provisión; reportar a la Entidad el avance físico, técnico, documental, contractual, ambiental, de SST, de permisos, de pruebas, de integración y de entrega funcional de la IRE y del SGE; implementar mecanismos de control y alertas tempranas; e identificar y reportar oportunamente desviaciones, riesgos, incumplimientos, interferencias, afectaciones a la Infraestructura de Soporte o situaciones que puedan incidir en la implementación, pruebas, entrega funcional, puesta en condiciones de operación o disponibilidad de la IRE y del SGE.

Lo anterior se realizará en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la Entidad, los documentos del presente proceso de interventoría, el Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos, en lo relacionado con las Adecuaciones asociadas a la implementación de la IRE, el SGE como componente funcional de esta y las Adecuaciones complementarias previstas en el Título 7 del Anexo 6.

Las revisiones, observaciones, conceptos, recomendaciones, acompañamientos, verificaciones o informes emitidos por la Interventoría no implican aprobación de diseños, liberación de responsabilidad del Concesionario de Provisión, modificación de las obligaciones de resultado a su cargo ni sustitución de las competencias decisorias de Transmilenio S.A.

La Interventoría no tendrá a su cargo la ejecución de las Adecuaciones, la gestión directa de Licencias y Permisos, la construcción, instalación, puesta en servicio, operación o Mantenimiento de la IRE, del SGE, del CD-ITS o de las Adecuaciones complementarias. Estas actividades corresponden al Concesionario de Provisión conforme al Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos.

El alcance de la Interventoría no comprende el seguimiento financiero, contable, económico, fiduciario o remuneratorio integral del Contrato de Concesión de Provisión, ni el seguimiento integral a la provisión de la Flota o al ITS No SIRCI, salvo en los aspectos estrictamente necesarios para verificar las interfaces técnicas, energéticas, tecnológicas, documentales, ambientales, de SST, operativas o de datos que incidan directamente en la implementación, pruebas, entrega funcional y puesta en condiciones de operación de la IRE, del SGE y de las Adecuaciones complementarias objeto de seguimiento.

Nota: El Interventor deberá tener en cuenta que, durante la ejecución del proyecto, Transmilenio S.A. previa concepto de la interventoría podrá excluir total o parcialmente determinadas actividades constructivas de las fases asignadas, cuando existan razones técnicas,

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

presupuestales, regulatorias, judiciales o de conveniencia del proyecto que así lo justifiquen, en los términos que resulten aplicables conforme al contrato de interventoría, los documentos del proceso y la Ley Aplicable.

En consecuencia, la Entidad no reconocerá ningún costo, retribución, indemnización o compensación al Interventor por estos conceptos, siempre que la exclusión se realice conforme a las condiciones previstas en el contrato de interventoría, los documentos del proceso y la Ley Aplicable.

2.3. Clasificación UNSPC

Clasificación UNSPC El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services Code / Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas) como se indica a continuación:

Tabla 4: Clasificación códigos UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
811015	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería civil
811017	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	17 Ingeniería eléctrica y electrónica
811115	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios informáticos	15 Ingeniería de Software y Hardware
951216	95 Terrenos, edificios, estructuras y vías	12 Estructuras y edificios permanentes	16 Edificios y estructuras de transporte

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Como parte integral del presente proceso se tienen los documentos denominados Anexo - Componente Técnico y Anexo - Componente Ambiental y SST., donde se describen claramente las características técnicas, procedimientos técnicos que se deban aplicar, normas técnicas, lineamientos, protocolos de actividades, cronogramas y demás; todo lo anterior siempre en cumplimiento del “Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos” vigente y los demás documentos que hacen parte integral de la estructuración del proceso.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido, la cuantía de este y las características del objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar será la de **CONCURSO DE MÉRITOS**, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 3º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones especiales del Título 1 Capítulo 2 Sección 1 “Modalidades de Selección”, Subsección 3 “Concurso de Méritos” del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Por lo tanto, conforme al objeto que se pretende contratar, la escogencia del Contratista se hará con base en criterios objetivos que ponderen los elementos de calidad de las ofertas, mediante la asignación de puntajes a criterios tales como experiencia, calidad, e incentivo a los oferentes nacionales, o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y los Artículos 51, del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 392 de 2018, el Decreto 1860 de 2021 y los Acuerdos Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

La Entidad analizó la conveniencia y aplicabilidad de adopción de los documentos tipo para interventoría de obra pública de infraestructura de transporte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, encontrando que NO son aplicables para el proceso que nos ocupa siguiendo los lineamientos de la licitación de obra pública que será objeto de interventoría, de la siguiente manera:

Justificación de inaplicabilidad de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 04 de Colombia Compra Eficiente.

En atención a la necesidad de TRANSMILENIO S.A. de contratar la interventoría técnica para la etapa preoperativa (Implementación de la IRE) de la Fase VI del sistema, correspondiente al Concesionario de Provisión que resulte adjudicatario del proceso de Licitación Pública 09 de 2024, la Entidad realizó un análisis de la viabilidad de aplicación de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y de su respectiva interventoría de Colombia Compra Eficiente, y una

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

vez verificados los términos generales de las obras en vía pública, no se puede considerar que las adecuaciones para la implementación de Infraestructura eléctrica en los Patios: Calle sexta y Portal El Vinculo, tenga la connotación de vía pública, dado que la ejecución del proyecto para la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) y el Sistema de Gestión de Energía (SGE) de la Fase VI se desarrollará al interior de los patios Calle Sexta y Portal El Vínculo, es preciso señalar que dichos predios se encuentran bajo usufructo y explotación de TRANSMILENIO S.A. Al no ser áreas destinadas al uso libre de la ciudadanía, sino zonas de operación técnica y logística especializadas, este proceso de contratación no está sujeto a la obligatoriedad de aplicar pliegos tipo, permitiendo una estructuración contractual adaptada a las complejidades específicas de la tecnología de electromovilidad a implementar.

En atención a la necesidad de TRANSMILENIO S.A. de contratar la interventoría técnica para la etapa preoperativa (implementación de la IRE) de la Fase VI del Sistema, correspondiente al Concesionario de Provisión que resulte adjudicatario del proceso de Licitación Pública 09 de 2024, la Entidad realizó un análisis de la viabilidad de aplicar los documentos tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente para licitación de obra pública de infraestructura de transporte y su respectiva interventoría.

En consecuencia, se determinó que el proceso contractual en cuestión no se encuentra sometido a la obligatoriedad de aplicación de pliegos tipo.

Para el presente proceso de selección, TRANSMILENIO S.A. analizó la normatividad vigente y los documentos tipo emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Tras dicha evaluación, se determinó que las actividades técnicas requeridas para la interventoría objeto de este proceso no se subsumen en ninguna de las tipologías de obra establecidas en la Matriz 1 de Experiencia de los documentos tipo para Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte; por consiguiente, legalmente no se configura la obligatoriedad de su aplicación.

No obstante, en observancia de los principios de transparencia, libre concurrencia y como parte de sus buenas prácticas de contratación, la Entidad ha decidido adoptar y adaptar de manera voluntaria criterios de ponderación y requisitos de los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte. Dichas condiciones han sido ajustadas rigurosamente de acuerdo con el alcance, especialidad y complejidad técnica del contrato de obra derivado de la Licitación Pública TMSA-LP-09-2024, garantizando un proceso robusto y competitivo.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Es de vital importancia que los recursos asignados para la ejecución de cada una de las etapas de este sean consistentes y coherentes con el objeto, el alcance y el plazo que se han determinado para este proyecto específico.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, **el oferente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.**

La metodología empleada para el cálculo total del valor de la interventoría fue la del Factor Multiplicador, la cual integra el cálculo de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto. En efecto, se tienen en consideración las siguientes definiciones:

- *Costos directos: correspondientes principalmente al personal profesional, técnico, administrativo y de apoyo requerido para la ejecución de la interventoría, incluyendo salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y demás costos laborales asociados.*
- *Costos indirectos: relacionados con la administración, operación y funcionamiento del contrato, tales como gastos administrativos, costos de oficina, equipos, transporte, comunicaciones, seguros, herramientas tecnológicas, impuestos, utilidades y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución de la interventoría.*

De esta manera, el Factor Multiplicador constituye una herramienta técnica y financiera que permite estimar de forma objetiva y proporcional el valor total de la interventoría, garantizando la cobertura integral de los costos asociados a la ejecución del contrato y la adecuada prestación del servicio requerido.

4.1. Costos Asociados

El documento que soporta el valor estimado del contrato se encuentra establecido en el anexo del documento “Estudio del Sector”, que corresponde al documento de “Estructura Económica” y hace parte integral del presente proceso.

Los impuestos, tasas o contribuciones aplicables al tipo de contratación son los siguientes:

Tabla 5: Impuestos, tasas o contribuciones aplicables:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
IVA	19%
RETENCIÓN DE IVA	15%
RETENCIÓN DEL ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	8.66 entre 1000 (Actividad económica relacionada con el objeto)
RETENCIÓN EN LA FUENTE	6 %. Para contratistas no auto retenedores y Declarantes
ESTAMPILLAS (Universidad Pedagógica)	0.50%

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato.

NOTA 2: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: Es responsabilidad **exclusiva del proponente**, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista

4.2. Presupuesto oficial estimado

Para todos los efectos legales, el valor estimado para la presente contratación es hasta por: **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 4.637.525.899,00) M/CTE. incluido IVA** y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

El valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría que resulte del presente proceso será el **valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica.**

Las ofertas que sobrepasen el presupuesto oficial no serán evaluadas.

En caso de que el Contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos NO serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A.

NOTA 1: El valor estimado del presente proceso se pagará en función del recibo a satisfacción de los productos que se detallan claramente en la totalidad de documentos correspondientes a los estudios previos y sus anexos.

NOTA 2: El valor del Contrato de Interventoría será el valor ofertado por el proponente adjudicatario en su oferta económica y aceptado por Transmilenio S.A.

NOTA 3: Con el valor del presupuesto se debe garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades propias de la Interventoría, de conformidad con los productos a entregar a la Supervisión del Contrato.

NOTA 4: El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos nacionales, departamentales y municipales que apliquen, tributos, tasas, contribuciones o gravámenes, entre otros que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente, se deben tener en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTÍAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato. Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario.

NOTA 5: Los soportes correspondientes a los cálculos realizados para la obtención del Presupuesto Estimado hacen parte del Expediente del Proceso perteneciente a Transmilenio S.A.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Rubro: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP).

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

■ **Código Rubro:** 423011724082020027806

■ **Código PAA:** DCMC74

■ **Meta Plan de Desarrollo:** Mejorar la infraestructura de 5 patios del SITP a través de la puesta en operación de 2 patios y la adecuación física de 3 patios.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los criterios de selección del presente proceso serán entendidos bajo la siguiente segregación:

- Requisitos de cumplimiento habilitantes (Jurídicos, Financieros y Técnicos)
- Requisitos de ponderación asignación de puntaje.
- Verificación de la propuesta económica

A. Justificación de la experiencia específica en contratos de magnitud comparable:

La Entidad considera necesario exigir experiencia específica en contratos de magnitud comparable al presente proceso de selección, en atención a la naturaleza estratégica, compleja y especializada de la interventoría requerida para la implementación de Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) en patios operacionales del Sistema TransMilenio.

La experiencia exigida guarda relación directa con el alcance técnico del contrato, el cual comprende actividades de seguimiento y control a estudios, diseños, adecuaciones civiles, infraestructura eléctrica de media y baja tensión, pruebas de interconectividad, validación técnica de sistemas energéticos, cumplimiento normativo, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo, entre otras obligaciones asociadas a infraestructura crítica para la operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.

En consecuencia, la Entidad requiere verificar que el futuro contratista haya participado previamente en contratos de características técnicas y económicas similares, que permitan evidenciar experiencia real y comprobable en el control y seguimiento de proyectos de infraestructura con altos niveles de coordinación técnica, operativa y administrativa.

Así mismo, la exigencia de experiencia acumulada equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, así como la acreditación de contratos individuales con porcentajes mínimos del mismo, constituye una medida objetiva, razonable y proporcional orientada a garantizar que el proponente cuenta con la capacidad técnica y operativa suficiente para asumir las

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

obligaciones derivadas del contrato, reduciendo riesgos asociados a incumplimientos, retrasos, deficiencias técnicas o afectaciones sobre la infraestructura estratégica objeto de intervención.

La Entidad precisa que dichos requisitos no constituyen una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, sino mecanismos de verificación orientados a garantizar la selección de un interventor idóneo, con experiencia efectiva en proyectos de complejidad equivalente al presente proceso contractual.

B. Justificación de la complejidad técnica de la interventoría

La interventoría objeto del presente proceso contractual corresponde a una actividad especializada de carácter integral, que involucra el seguimiento técnico, administrativo, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo respecto de las adecuaciones necesarias para la implementación de Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) para flota eléctrica del Sistema TransMilenio.

El alcance del contrato comprende actividades relacionadas con infraestructura eléctrica de media y baja tensión, adecuaciones civiles, integración de sistemas tecnológicos y energéticos, validación de pruebas de interconectividad, revisión de estudios y diseños, seguimiento a trámites y permisos, verificación de cumplimiento normativo y control de cronogramas de ejecución, entre otras actividades que requieren coordinación interdisciplinaria y conocimientos técnicos especializados.

Adicionalmente, las actividades objeto de interventoría serán ejecutadas en patios operacionales asociados a la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, circunstancia que implica condiciones especiales de operación, continuidad del servicio, seguridad operacional y articulación con diferentes actores técnicos y regulatorios del sector eléctrico y de transporte.

En este sentido, la Entidad considera jurídicamente procedente y técnicamente necesario exigir requisitos de experiencia, capacidad organizacional y capacidad financiera acordes con el nivel de complejidad y criticidad del proyecto, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en la normatividad contractual vigente.

C. Justificación de la capacidad operativa y financiera

La Entidad considera necesario verificar que los proponentes cuenten con capacidad financiera y organizacional suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, teniendo en cuenta la complejidad técnica, el alcance multidisciplinario y la necesidad de

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

seguimiento permanente durante las etapas preoperativas y constructivas asociadas a la implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE).

El contrato requiere la disponibilidad continua de personal especializado en áreas técnicas, eléctricas, civiles, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, así como la capacidad de atender simultáneamente diferentes frentes de intervención, generar alertas tempranas, validar hitos críticos de ejecución y acompañar la toma de decisiones técnicas por parte de la Entidad.

Por lo anterior, los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el presente proceso buscan verificar condiciones mínimas de solvencia económica, liquidez, respaldo patrimonial y estructura operativa, orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato y minimizar riesgos asociados a posibles incumplimientos contractuales, afectaciones en la continuidad del seguimiento técnico o deficiencias en la capacidad de respuesta del interventor.

La Entidad precisa que los requisitos definidos fueron estructurados conforme a criterios objetivos y acordes con la naturaleza y cuantía del contrato, observando lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos aplicables en materia de contratación estatal.

D. Justificación de proporcionalidad frente al presupuesto oficial

Los requisitos habilitantes definidos para el presente proceso contractual fueron estructurados bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia con el alcance técnico, la cuantía y los riesgos asociados al contrato de interventoría.

Para su definición, la Entidad tuvo en consideración el valor del presupuesto oficial, la duración estimada del contrato, el carácter estratégico de la infraestructura objeto de intervención, la complejidad técnica de las actividades objeto de interventoría y la necesidad de garantizar un seguimiento integral y especializado durante todas las etapas del proyecto.

En consecuencia, la experiencia específica exigida, los indicadores financieros establecidos y las condiciones de capacidad organizacional corresponden a requisitos objetivos y proporcionales frente a las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista, sin exceder parámetros restrictivos o desproporcionados frente a las dinámicas del mercado de ingeniería e interventoría especializada.

La Entidad considera que los requisitos definidos permiten garantizar la selección de un contratista idóneo y con capacidad suficiente para desarrollar las actividades objeto del

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

contrato, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la normativa vigente.

E. Justificación de pluralidad de oferentes

La Entidad efectuó el correspondiente análisis del sector y revisión de las condiciones del mercado asociadas a servicios de interventoría especializada en infraestructura civil, eléctrica y tecnológica, identificando la existencia de pluralidad de potenciales oferentes con capacidad técnica, financiera y organizacional para participar en el presente proceso de selección.

En el marco del análisis realizado, se evidenció la participación recurrente de empresas nacionales y estructuras plurales conformadas mediante consorcios y uniones temporales en procesos relacionados con interventoría de infraestructura de transporte, proyectos eléctricos, infraestructura energética y obras civiles de alta complejidad.

Así mismo, la Entidad estructuró los requisitos habilitantes bajo condiciones que promueven la participación plural de oferentes, permitiendo acreditar experiencia mediante máximo cinco (5) contratos, así como la participación de figuras asociativas conforme a las reglas previstas en la normativa contractual vigente.

De igual manera, los códigos UNSPSC definidos corresponden a clasificaciones estándar del mercado relacionadas con servicios de ingeniería civil, eléctrica y tecnológica, lo que favorece la concurrencia de potenciales proponentes especializados en las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos en el presente proceso contractual garantizan condiciones adecuadas de pluralidad y libre concurrencia, sin sacrificar la necesidad de seleccionar un contratista idóneo con capacidad suficiente para desarrollar una interventoría integral sobre infraestructura estratégica para la operación del Sistema TransMilenio.

6.1. Requisitos De Cumplimiento Habilitantes

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en el pliego de condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

tal forma que si bien tales requisitos **NO OTORGAN PUNTAJE**, sí son verificados como requisitos mínimos habilitantes y su cumplimiento permite continuar con la participación en el proceso de selección.

Estos requisitos de carácter habilitante, que son documentos no necesarios para la comparación de las propuestas y que no otorgan puntaje, son objeto de subsanación por parte de los proponentes en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. Requisitos para acreditar la CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el pliego de condiciones y relacionados en el cuestionario del SECOP II del presente proceso de selección.

6.1.2. Requisitos para acreditar CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTES)

6.1.2.1. Obligaciones tributarias

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el proponente, deberá informar en qué régimen se encuentra clasificado, **a través del diligenciamiento del Formulario correspondiente**, el cual deberá estar **firmado** por el proponente o apoderado debidamente constituido. En caso de ser una persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio, deberá venir firmado por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y fotocopia del RUT. De igual manera si se trata de Consorcios o Uniones Temporales formados por personas naturales o jurídicas, cada una de ellas deberá anexar los documentos en la forma antes mencionada.

Nota: Los documentos anteriormente referenciados no son materia de verificación financiera, ni tampoco son considerados como requisitos habilitantes financieros, no obstante, los proponentes deberán aportar e informar lo requerido en aras de agilizar el procedimiento de legalización del contrato al proponente que resulte adjudicatario.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Los interesados en el presente proceso de selección y que sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

6.1.2.2. Indicadores de capacidad financiera (Documento del Proponente)

Remítase al Estudio del Sector numeral 5. INDICADORES HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

6.1.2.3. Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia:

Para garantizar la participación de las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los estados financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el contador público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador(a) público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el FORMATO 8 - Capacidad Financiera y Organizacional establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros.

El contador(a) público(a) que suscriba el Formato Capacidad Financiera y Organizacional, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Nota: La información del formato Capacidad Financiera y Organizacional estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

6.1.2.4. Proponentes no obligados para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el artículo 221, Decreto Nacional 019 de 2012)

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, deberán presentar el Estado de Situación Financiera año 2025, Estado de Resultado y Otro Resultado Integral del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y deben estar refrendados por el representante legal, contador público y revisor fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el auditor independiente y las notas a los estados financieros. El contador público y revisor fiscal o auditor independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Deberán allegar Formato de Capacidad Financiera y Organizacional en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

6.1.2.5. Lineamientos de obligatorio cumplimiento para proponentes extranjeros:

Las personas extranjeras sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberán remitir el Balance General y el Estado de Resultados junto con sus notas respectivas con corte a 31 de diciembre de 2025 o con último corte que por norma se aplique en el país de origen del proponente, y deberán estos estar convertidos a pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado (TRM) de cierre del 31 de diciembre de 2025 certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben venir suscritos por el Representante Legal, el Contador y un auditor externo de la nacionalidad del proponente. Igualmente deberán anexar los documentos que los acrediten, ya sea, como representante legal, contador y auditor externo, según sea el caso.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

El proponente extranjero deberá diligenciar el Formulario correspondiente, Indicadores Financieros para Proponentes Extranjeros sin Registro Único de Proponentes de Colombia – RUP, el cual debe venir en original y debidamente firmado por el representante legal, el contador y el auditor externo del que se habla en el anterior párrafo.

Nota: Los Estados Financieros del proponente Extranjero deben venir acompañados por un dictamen emitido por la firma de contadores a la que pertenece el auditor externo que suscribe los estados financieros, en donde dictaminen sobre su razonabilidad y consistencia y en la que conste que estos cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad generalmente aceptadas.

Si los documentos solicitados en el presente numeral son generados en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial al español de estos.

6.2. Requisitos para acreditar CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITANTES)

6.2.1. Condiciones de experiencia del proponente.

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP en firme de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de conformidad con los códigos indicados más adelante.

La experiencia específica del proponente se acreditará a través de la información consignada en el FORMATO 10 - EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE correspondiente, adjuntando certificaciones de contratos y los debidos soportes, los cuales deberán corresponder a los relacionados en dicho formato y conforme a lo establecido en el presente documento. En todo caso, la experiencia que acredite el proponente deberá estar inscrita en cualquiera de los códigos UNSPSC establecidos en la siguiente tabla, cumpliendo con las condiciones descritas posteriormente, y debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), excepto en el caso de empresas extranjeras o proponentes que no se encuentren obligados a estar inscritos en el RUP.

Para proponentes obligados a estar registrados en el RUP, la experiencia de contratos que se relacionen y no se encuentren inscritos en el RUP en los códigos solicitados, no será tomada en cuenta en ninguna circunstancia.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

La experiencia de los proponentes que deberá estar actualizada será verificada en el RUP en firme, teniendo en cuenta que los contratos aportados como experiencia deberán estar clasificados en los siguientes códigos UNSPSC:

Tabla 6: Experiencia actualizada códigos UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
811015	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería civil
811017	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	17 Ingeniería eléctrica y electrónica
811115	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios informáticos	15 Ingeniería de Software y Hardware
951216	95 Terrenos, edificios, estructuras y vías	12 Estructuras y edificios permanentes	16 Edificios y estructuras de transporte

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante mediante **MÁXIMO CINCO (5)** contratos ejecutados, identificados y clasificados en cualquiera de los códigos descritos anteriormente, **cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del valor del presupuesto oficial asignado para la interventoría**, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), equivalentes a **2.648,65 SMMLV**.

Adicionalmente, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, los cuales serán objeto de verificación y evaluación técnica por parte de la Entidad:

- a. Condición i: Mínimo uno (1)** de los contratos aportados deberá acreditar, como mínimo el treinta por ciento (30 %) del valor del presupuesto oficial del presente proceso.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

b. Condición ii Mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar labores de interventoría y/o obras y/o mantenimiento y/o adecuaciones asociadas a la implementación de infraestructura de recarga eléctrica (IRE) de media y/o baja tensión para vehículos eléctricos.

c. Condición iii: Mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar labores en Sistemas de Gestión de Energía (SGE) y/o Planes de Implementación de Energía (PMI).

Para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante, **los proponentes deberán cumplir integralmente con la totalidad de los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del presente numeral,** pudiendo acreditar dichas condiciones mediante uno o varios de los contratos aportados dentro del máximo exigido por la Entidad.

En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y aplicar un criterio diferencial para las MiPymes, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, así como acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, podrán aportar un **MÁXIMO de SEIS (6)** contratos ejecutados para acreditar la experiencia solicitada, **cumpliendo las condiciones i, ii y iii).**

Teniendo en cuenta que para la Entidad resulta relevante verificar la ejecución específica de actividades asociadas al objeto contractual del presente proceso de selección, y considerando que dicha información no se evidencia de manera detallada en el Registro Único de Proponentes (RUP), los oferentes deberán aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes y/o actas de liquidación y/o actas de terminación y/o documentos equivalentes, en los cuales con base en la totalidad de la experiencia aportada (sumatoria de los contratos presentados) TRANSMILENIO S.A. pueda verificar de manera clara y expresa la ejecución de actividades relacionadas con **por lo menos DOS (2)** de los siguientes objetos o componentes técnicos, los cuales **SERÁN DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE.**

Tabla 7: Actividades que deberán mencionar los objetos de los contratos y/u obligaciones

No.	OBJETO / ACTIVIDAD a acreditar en las certificaciones aportadas	Alcance técnico verificable por TRANSMILENIO S.A.
-----	---	---

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

1	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de obras y/o mantenimiento y/o adecuaciones asociadas a infraestructura eléctrica de media y/o baja tensión.	Verificación de experiencia en actividades relacionadas con redes eléctricas, subestaciones, canalizaciones, acometidas, tableros, transformadores, sistemas eléctricos y demás infraestructura asociada a MT y BT.
2	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de proyectos asociados a la implementación, instalación, adecuación, mantenimiento u operación de Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) para vehículos eléctricos.	Verificación de experiencia específica en infraestructura de recarga, sistemas de alimentación energética para vehículos eléctricos, cargadores eléctricos y componentes asociados a movilidad eléctrica.
3	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de actividades relacionadas con Sistemas de Gestión de Energía (SGE), eficiencia energética y/o Planes de Implementación de Energía (PMI)	Verificación de experiencia en gestión energética, seguimiento de consumos, optimización energética, implementación de estrategias energéticas y cumplimiento de lineamientos técnicos asociados al uso eficiente de energía.
4	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de pruebas eléctricas, energización, interconectividad, puesta en marcha o integración de sistemas eléctricos y/o electromecánicos	Verificación de experiencia en pruebas funcionales, energización de sistemas, validación técnica de interconexiones y puesta en operación de infraestructura eléctrica o electromecánica.
5	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de infraestructura energética, eléctrica o tecnológica asociada a sistemas de transporte, movilidad o infraestructura operativa	Verificación de experiencia en proyectos desarrollados en entornos operacionales, infraestructura de movilidad, sistemas de transporte o instalaciones de soporte operativo.

Para efectos de la verificación de la experiencia, TRANSMILENIO S.A. aplicará de forma armónica las siguientes condiciones:

- 1. Pertinencia Individual de los Contratos:** Cada certificación o contrato aportado individualmente por el proponente deberá guardar relación directa con el objeto del proceso o, en su defecto, enmarcarse en por lo menos una (1) de las cinco (5) actividades técnicas descritas en anterior la tabla (página 49). No se validará experiencia que resulte ajena a los componentes técnicos del proceso.
- 2. Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Específicas (Acreditación Global):** Los proponentes deberán cumplir integralmente con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) (Condiciones i, ii y iii), pudiendo acreditar dichas condiciones mediante uno o varios de los contratos aportados dentro del máximo exigido por la Entidad.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

3. **Armonización de Requisitos (No Duplicidad):** Se aclara a los proponentes que el cumplimiento obligatorio y conjunto de la Condición ii (relacionada con IRE) y la Condición iii (relacionada con SGE/PMI) satisfará y dará por cumplida, de manera automática, la regla global de acreditar experiencia en por lo menos dos (2) de las cinco (5) actividades de la tabla. En consecuencia, no se exigirá que las certificaciones contengan actividades o componentes técnicos adicionales a los expresamente requeridos en las condiciones específicas de los literales a), b) y c)."

6.2.1.1. Experiencia No Aceptable:

No se aceptará como experiencia válida para la acreditación de los requisitos habilitantes del presente proceso de selección, aquella que se encuentre enmarcada en cualquiera de los siguientes escenarios:

- 1) **Inexistencia de los componentes requeridos:** Contratos cuyo objeto, obligaciones o alcance técnico no permitan verificar la ejecución de por lo menos DOS (2) de los componentes técnicos descritos en la Tabla 10 de manera clara, expresa y concordante.
- 2) **Obra civil pura o infraestructura vial sin componente eléctrico:** Contratos de obra civil, mantenimiento vial, pavimentación, urbanismo o construcción de edificaciones que no involucren actividades sustanciales de infraestructura eléctrica de media o baja tensión (MT/BT), subestaciones, acometidas de potencia, ni sistemas de recarga o automatización.
- 3) **Instalaciones eléctricas residenciales, comerciales o de oficinas:** Contratos de interventoría, supervisión o ejecución de instalaciones eléctricas de uso residencial (vivienda), comercial (locales, centros comerciales) o administrativo (adecuación de oficinas), por cuanto no representan la complejidad de una infraestructura industrial de potencia u operativa destinada al transporte público masivo.
- 4) **Infraestructura de abastecimiento de combustibles fósiles:** Contratos de interventoría, supervisión, construcción u operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos (diésel, gasolina) o gas natural vehicular (GNV). El componente de recarga debe ser estrictamente para vehículos eléctricos (electromovilidad).
- 5) **Servicios puramente administrativos, de consultoría teórica o de software independiente:**

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- Contratos de interventoría o consultoría que sean de naturaleza netamente administrativa, financiera, contable o jurídica, sin supervisión de componentes técnicos y electromecánicos en campo.
- Estudios de viabilidad, estructuraciones teóricas, planes de negocio o consultorías de software de gestión que no hayan conllevado la adecuación física, instalación, pruebas, interconectividad o puesta en marcha de infraestructura energética real en campo.

6) Mantenimiento automotor independiente de la red de recarga: Contratos de mantenimiento mecánico, electrónico o de carrocería de flotas de vehículos (combustión o eléctricos), que no se encuentren relacionados de manera directa con la adecuación, mantenimiento u operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) o subestaciones de soporte del patio.

7) Certificaciones con información ambigua o insuficiente: Certificaciones, actas o documentos equivalentes que no detallen de manera clara y expresa las actividades o componentes ejecutados, o que remitan a contratos cuyo alcance no pueda ser verificado técnicamente por el Comité Evaluador de TRANSMILENIO S.A.

8) Contratos ejecutados en calidad de subcontratista no autorizado: Experiencia derivada de subcontratos que no cuenten con la debida autorización del contratante principal (cuando el contrato de origen así lo requiriese) o que no se encuentren debidamente soportados mediante certificación del contratante final o de la contratista principal acompañada de la respectiva aprobación.

NOTA 1: La experiencia específica habilitante aportada de cada uno de los contratos relacionada con el presente proceso podrá demostrarse tanto en el objeto, alcance, actividades, obligaciones y/o funciones desarrolladas en los contratos aportados. Para tal efecto, el proponente deberá presentar los documentos correspondientes en los cuales se evidencie de manera clara y expresa el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Entidad, conforme a las reglas establecidas para la acreditación de la experiencia específica.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante, los proponentes deberán demostrar el cumplimiento integral y concurrente de las actividades señaladas como obligatorias, pudiendo acreditar dichas condiciones mediante uno o varios de los contratos aportados dentro del máximo permitido por la Entidad.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

6.2.2. Reglas para la acreditación de experiencia específica

- a. Para la verificación de estos de la experiencia el proponente deberá indicar en la propuesta mediante la presentación del **FORMATO 10 - EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.
- b. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV, el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP, las certificaciones contractuales y el Formato de Experiencia Correspondiente, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- c. Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución. Se reitera que la experiencia habilitante del oferente debe corresponder a contratos ejecutados, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
- d. Para la acreditación de experiencia del proponente a través de contratos suscritos con TRANSMILENIO S.A.: El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar por escrito en su propuesta cuál información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, indicando el número del contrato, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.
- e. El proponente deberá relacionar en el **FORMATO 10 - EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** establecido en los pliegos de condiciones, los contratos cuya experiencia pretenda acreditar en el proceso de selección, los cuales, en todo caso deberán estar registrados en el RUP.
- f. Para calcular el valor de los contratos ejecutados en años anteriores se verificará de acuerdo con el valor en salarios mínimos, teniendo en cuenta la fecha de terminación, homologándolo a SMMLV.
- g. La experiencia de los Consorcios y Uniones Temporales se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla.
- h. Si el proponente es un **consorcio o una unión temporal**, y alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredita la mayor parte de la experiencia, este integrante deberá tener un porcentaje **mínimo de participación del cuarenta por ciento (40%) en la estructura plural que se conforme.**

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- i. Regla de prevalencia: En caso de presentarse discrepancias entre la información diligenciada por el proponente en el formato de experiencia y la contenida en los documentos soporte (o cuando dicho formato omita datos que sí se encuentren debidamente acreditados), prevalecerá la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en las certificaciones de experiencia allegadas, la cual será utilizada para el proceso de verificación.
- j. El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar en su propuesta qué información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.
- k. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al 40% de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato. En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada. En todos los casos el interesado debe demostrar que su matriz o la filial de su matriz, participó en el contrato presentado y que tuvo un porcentaje de participación mayor o igual al 40% para ser tenida en cuenta.
- l. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas: --- Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de suscripción del contrato. --- Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
- m. TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación de la información suministrada y de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.
- n. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con TRANSMILENIO S.A., el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente documento o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el TRANSMILENIO S.A., verifique internamente la real ejecución de los mismos.
- o. En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.
- p. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en los formatos y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- q. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con convenios interadministrativos cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la auditoria.
- r. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con la ejecución de subcontratos.
- s. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
- t. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
- u. Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, contados desde la fecha de cierre del proceso, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015). Para lo anterior deberá aportar certificado de composición accionaria firmado por el Revisor Fiscal.
- v. Para **proponentes plurales** se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer sí por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una **participación igual o superior al diez por ciento (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

6.2.2.1. De las certificaciones

- A. Las certificaciones que complementan la experiencia deberán provenir de la Entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir como mínimo la siguiente información:
 - 1) Número del contrato.
 - 2) Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
 - 3) Nombre o razón social del contratista.
 - 4) Objeto del contrato, claramente definido.
 - 5) Fecha de suscripción del contrato.
 - 6) Fecha de iniciación del contrato.
 - 7) Fecha de terminación del contrato.
 - 8) Valor total ejecutado del contrato.
- B. En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante, acta de liquidación, acta de terminación, etcétera.
- C. La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.

- D. Para todos los efectos de evaluación y calificación, la Entidad tomará los valores de los contratos en salarios mínimos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o los valores certificados y los convertirá en valor presente, multiplicándolos por el valor del salario mínimo mensual legal del año 2026. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes.
- E. Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta del integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Si en los documentos aportados no se encuentra discriminado el porcentaje de participación, NO se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.
- F. Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, se tendrán en cuenta los certificados aportados por todos los miembros del Consorcio o Unión Temporal.
- G. En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, y para efectos de contabilizar la experiencia aquí solicitada, se considerará la suma aritmética de ésta. El integrante que aporte la mayor cantidad de experiencia habilitante deberá tener una participación igual o superior al 40% en la estructura plural que se conforme. Para el presente proceso, todos, varios o cualquiera de los integrantes de la estructura plural podrá aportar experiencia en cualquiera de las experiencias habilitantes especificadas. Adicionalmente, para la experiencia ponderable, cualquier integrante de la estructura plural podrá aportar la experiencia.
- H. En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales junto con los contratos a las exigidas, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en orden de presentación relacionado en el FORMATO 10 - EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE de experiencia establecido en el pliego de condiciones.
- I. No se permiten presentar “auto certificaciones”, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
- J. TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos, y/o el derecho a solicitarla o verificarla

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.

- K. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando la experiencia se encuentre relacionada en el RUP del proponente.
- L. Si se trata de un oferente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción simple del documento, tal y como lo establece el Artículo 251 y ss. del Código General del Proceso. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, dicha traducción debe ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del proceso y antes de la suscripción del contrato.

NOTA 1: La **no acreditación** de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como **NO HABILITADO**.

En resumen, para la experiencia habilitante del proponente deberá tener presente:

Tabla No. 8 -Resumen experiencia habilitante del proponente

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (<i>Registro Único de Proponentes</i>) en firme. Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP
b.	La experiencia requerida se acreditará en máximo CINCO (5) CONTRATOS ejecutados que se encuentren reportados en el RUP.	RUP, Formato No. 10 de experiencia certificada y certificaciones de contratos
c.	Para complementar la información contractual reportada en el RUP, los oferentes deberán aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (<i>o acta de liquidación o terminación o documento similar</i>), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de la TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el Formato de Experiencia Certificada Correspondiente y estar conformes con lo establecido en el presente documento.	Certificaciones o documento que genere certeza sobre los requisitos solicitados

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA																				
d.	La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso, equivalentes a 2.648,65 SMMLV	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos																				
	Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en cualquiera de los siguientes códigos: <table><tr><th>CLASIFICACIÓN UNSPSC</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th></tr><tr><td>811015</td><td>81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>10 Servicios profesionales de ingeniería</td><td>15 Ingeniería civil</td></tr><tr><td>811017</td><td>81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>10 Servicios profesionales de ingeniería</td><td>17 Ingeniería eléctrica y electrónica</td></tr><tr><td>811115</td><td>81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>11 Servicion informáticos</td><td>15 Ingeniería de Software y Hardware</td></tr><tr><td>951216</td><td>95 Terrenos, edificios, estructuras y vías</td><td>12 Estructuras y edificios permanentes</td><td>16 Edificios y estructuras de transporte</td></tr></table>	CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	811015	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería civil	811017	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	17 Ingeniería eléctrica y electrónica	811115	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicion informáticos	15 Ingeniería de Software y Hardware	951216	95 Terrenos, edificios, estructuras y vías	12 Estructuras y edificios permanentes	16 Edificios y estructuras de transporte	RUP
CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE																			
811015	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería civil																			
811017	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	17 Ingeniería eléctrica y electrónica																			
811115	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicion informáticos	15 Ingeniería de Software y Hardware																			
951216	95 Terrenos, edificios, estructuras y vías	12 Estructuras y edificios permanentes	16 Edificios y estructuras de transporte																			
e.	Adicionalmente, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, los cuales serán objeto de verificación y evaluación técnica por parte de la Entidad: a. Condición i: Mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar, como mínimo el treinta por ciento (30 %) del valor del presupuesto oficial del presente proceso. b. Condición ii: Mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar labores de interventoría y/o obras y/o mantenimiento y/o adecuaciones asociadas a la implementación de	RUP, Formato No. 10 de experiencia certificada y certificaciones de contratos.																				

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA									
	infraestructura de recarga eléctrica (IRE) de media y/o baja tensión para vehículos eléctricos. c. Condición iii: Mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar labores en Sistemas de Gestión de Energía (SGE) y/o Planes de Implementación de Energía (PMI). Para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante, <u>los proponentes deberán cumplir integralmente con la totalidad de los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del presente numeral,</u> pudiendo acreditar dichas condiciones mediante uno o varios de los contratos aportados dentro del máximo exigido por la Entidad.										
f	Los oferentes deberán aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes y/o actas de liquidación y/o actas de terminación y/o documentos equivalentes, en los cuales TRANSMILENIO S.A. pueda verificar de manera clara y expresa la ejecución de actividades relacionadas con por lo menos DOS (2) de los siguientes objetos o componentes técnicos, los cuales SERÁN DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE. Actividades que deberán mencionar los objetos de los contratos y/u obligaciones <table> <tr> <th>No.</th><th>OBJETO / ACTIVIDAD a acreditar en las certificaciones aportadas</th><th>Alcance técnico verificable por TRANSMILENIO S.A.</th></tr> <tr> <td>1</td><td>Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de obras y/o mantenimiento y/o adecuaciones asociadas a infraestructura eléctrica de media y/o baja tensión.</td><td>Verificación de experiencia en actividades relacionadas con redes eléctricas, subestaciones, canalizaciones, acometidas, tableros, transformadores, sistemas eléctricos y demás infraestructura asociada a MT y BT.</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de proyectos asociados a la implementación, instalación, adecuación, mantenimiento u operación de Infraestructura</td><td>Verificación de experiencia específica en infraestructura de recarga, sistemas de alimentación energética para vehículos eléctricos, cargadores eléctricos y</td></tr> </table>	No.	OBJETO / ACTIVIDAD a acreditar en las certificaciones aportadas	Alcance técnico verificable por TRANSMILENIO S.A.	1	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de obras y/o mantenimiento y/o adecuaciones asociadas a infraestructura eléctrica de media y/o baja tensión.	Verificación de experiencia en actividades relacionadas con redes eléctricas, subestaciones, canalizaciones, acometidas, tableros, transformadores, sistemas eléctricos y demás infraestructura asociada a MT y BT.	2	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de proyectos asociados a la implementación, instalación, adecuación, mantenimiento u operación de Infraestructura	Verificación de experiencia específica en infraestructura de recarga, sistemas de alimentación energética para vehículos eléctricos, cargadores eléctricos y	RUP, certificaciones
No.	OBJETO / ACTIVIDAD a acreditar en las certificaciones aportadas	Alcance técnico verificable por TRANSMILENIO S.A.									
1	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de obras y/o mantenimiento y/o adecuaciones asociadas a infraestructura eléctrica de media y/o baja tensión.	Verificación de experiencia en actividades relacionadas con redes eléctricas, subestaciones, canalizaciones, acometidas, tableros, transformadores, sistemas eléctricos y demás infraestructura asociada a MT y BT.									
2	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de proyectos asociados a la implementación, instalación, adecuación, mantenimiento u operación de Infraestructura	Verificación de experiencia específica en infraestructura de recarga, sistemas de alimentación energética para vehículos eléctricos, cargadores eléctricos y									

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO			DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
		de Recarga Eléctrica (IRE) para vehículos eléctricos.	componentes asociados a movilidad eléctrica.	
	3	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de actividades relacionadas con Sistemas de Gestión de Energía (SGE), eficiencia energética y/o Planes de Implementación de Energía (PMI)	Verificación de experiencia en gestión energética, seguimiento de consumos, optimización energética, implementación de estrategias energéticas y cumplimiento de lineamientos técnicos asociados al uso eficiente de energía.	
	4	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de pruebas eléctricas, energización, interconectividad, puesta en marcha o integración de sistemas eléctricos y/o electromecánicos	Verificación de experiencia en pruebas funcionales, energización de sistemas, validación técnica de interconexiones y puesta en operación de infraestructura eléctrica o electromecánica.	
	5	Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de infraestructura energética, eléctrica o tecnológica asociada a sistemas de transporte, movilidad o infraestructura operativa	Verificación de experiencia en proyectos desarrollados en entornos operacionales, infraestructura de movilidad, sistemas de transporte o instalaciones de soporte operativo.	
Para efectos de la verificación de la experiencia, TRANSMILENIO S.A. aplicará de forma armónica las siguientes condiciones: 1. Pertinencia Individual de los Contratos: Cada certificación o contrato aportado individualmente por el proponente deberá guardar relación directa con el objeto del proceso o, en su defecto, enmarcarse en por lo menos una (1) de las cinco (5) actividades técnicas descritas en anterior la tabla (página 49). No se validará experiencia que resulte ajena a los componentes técnicos del proceso. 2. Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Específicas (Acreditación Global): Los proponentes deberán cumplir				

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
	integralmente con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) (Condiciones i, ii y iii), pudiendo acreditar dichas condiciones mediante uno o varios de los contratos aportados dentro del máximo exigido por la Entidad. 3. Armonización de Requisitos (No Duplicidad): Se aclara a los proponentes que el cumplimiento obligatorio y conjunto de la Condición ii (relacionada con IRE) y la Condición iii (relacionada con SGE/PMI) satisfará y dará por cumplida, de manera automática, la regla global de acreditar experiencia en por lo menos dos (2) de las cinco (5) actividades de la tabla. En consecuencia, no se exigirá que las certificaciones contengan actividades o componentes técnicos adicionales a los expresamente requeridos en las condiciones específicas de los literales a), b) y c)."	
g.	La experiencia específica habilitante de cada uno de los contratos aportados por el proponente relacionado con el presente proceso podrá demostrarse tanto en el objeto, alcance, actividades, obligaciones y/o funciones desarrolladas en los contratos aportados. Para tal efecto, el proponente deberá presentar los documentos correspondientes en los cuales se evidencie de manera clara y expresa el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Entidad, conforme a las reglas establecidas para la acreditación de la experiencia específica.	RUP, certificaciones de contratos

6.2.3. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE

El proponente deberá manifestar, mediante la presentación del FORMATO 11 - CRITERIO HABILITANTE TECNICO - EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, **su compromiso para el ofrecimiento de los perfiles del equipo mínimo de trabajo requerido por la Entidad y disponibilidad de instalaciones y equipos requeridos para la prestación del servicio, y carta de compromiso de participación y tiempo de dedicación al proyecto del personal**, indicados en el Anexo Técnico de este proceso, por lo que para el presente proceso de selección **NO** se requiere por parte de los proponentes el envío de las hojas de vida de todo el personal que conforma el equipo de trabajo

REGLAS PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE:

El proponente para acreditar el presente requisito deberá diligenciar y presentar:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- i. EL FORMATO 11 “CRITERIO HABILITANTE TÉCNICO – EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO”
- ii. EL FORMATO 13 - CARTA DE COMPROMISO DE PARTICIPACION Y TIEMPO DE DEDICACIÓN AL PROYECTO DEL PERSONAL y
- iii. EL FORMATO 12 “COMPROMISO DE OFRECIMIENTO DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO”

La verificación de requisitos habilitantes del equipo de trabajo se realizará con la información reportada en los formatos indicados anteriormente. Por lo tanto, en este proceso priman los principios de buena fe y honestidad del proponente. **En caso de no presentarse alguno de los documentos mencionados, la propuesta no será HABILITADA TÉCNICAMENTE, por cuanto en esta etapa de verificación no se validarán soportes de experiencia y formación, únicamente se validarán los documentos referidos.**

No obstante, lo anterior, para el caso del cargo del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, el proponente **SI** deberá presentar con la propuesta la hoja de vida junto con los soportes académicos y de experiencia mínima y adicional que pretenda hacer valer en el proceso para la obtención de puntaje. El proponente que no presente junto con su propuesta la hoja de vida y las certificaciones para acreditar la formación y experiencia ponderable de este profesional **NO** podrá presentarlos posteriormente a efectos de subsanación, toda vez que se trata de experiencia ponderable.

Para todos los casos, las certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Tabla 9: Equipo Mínimo Habilitante

EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE		
No.	CARGO	CANTIDAD
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1

Tabla 10: Cuadro de Formación Académica y de Experiencia de equipo Habilitante

1. CARGO: DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

PREGRADO Ingeniero Civil o Ingeniero de Electrónico o Ingeniero Eléctrico, con tarjeta profesional vigente. POSGRADO Gerencia de Proyectos o áreas afines, tales como: Interventoría de Obras, Gestión de Proyectos, Infraestructura, Sistemas Energéticos, Gerencia de Construcción, Gerencia de Ingeniería, Gestión Energética o similares relacionadas con el alcance técnico del presente proceso.	EXPERIENCIA PROFESIONAL: Mínimo diez (10) años de experiencia profesional EXPERIENCIA ESPECIFICA: Como director o Gerente en proyectos de obra o de interventoría de obra para la Construcción o Rehabilitación o Adecuación o Ampliación o Mejoramiento o Mantenimiento de Infraestructura eléctrica con una capacidad nominal igual o superior a 8 MVA (potencia aparente) o igual o superior a 8 MW (potencia activa). RESPONSABILIDADES: Será el responsable de liderar, coordinar y garantizar la correcta ejecución de las actividades técnicas, administrativas, financieras, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo (SST) asociadas al contrato de interventoría, actuando como interlocutor principal entre el Interventor y TRANSMILENIO S.A: • Dirigir y coordinar integralmente el equipo interdisciplinario de interventoría, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los cronogramas establecidos. • Validar, verificar y controlar la ejecución de las actividades relacionadas con estudios, diseños, adecuaciones civiles, infraestructura eléctrica, pruebas de interconectividad, energización e implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE). • Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, normas eléctricas, reglamentación aplicable, licencias, permisos, conceptos técnicos y demás requisitos normativos exigibles al proyecto. • Liderar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y SST del contrato objeto de interventoría, asegurando la trazabilidad y control permanente de las actividades ejecutadas. • Presentar a TRANSMILENIO S.A. los informes periódicos,
---	--

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

	reportes ejecutivos, alertas tempranas, conceptos técnicos y demás documentos requeridos durante la ejecución contractual. • Coordinar y participar en comités técnicos, mesas de seguimiento, reuniones de obra y demás espacios requeridos por TRANSMILENIO S.A. o por el desarrollo del proyecto. • Verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución, hitos contractuales, programación de actividades y curvas de avance físico y financiero. • Emitir conceptos y recomendaciones técnicas frente a posibles modificaciones, ajustes, contingencias, riesgos o situaciones que puedan afectar el desarrollo del proyecto. • Verificar la correcta implementación de las medidas de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo (SST), manejo ambiental y control de riesgos durante la ejecución de las adecuaciones. • Garantizar el seguimiento y control a las pruebas de funcionamiento, puesta en marcha, energización e interconectividad de la infraestructura eléctrica y electromecánica asociada al proyecto. • Verificar la calidad, oportunidad y suficiencia de la documentación técnica, planos récord, memorias, protocolos, manuales y demás entregables asociados al contrato. • Informar oportunamente a TRANSMILENIO S.A. sobre cualquier incumplimiento, desviación técnica, riesgo, retraso o situación que pueda comprometer el cumplimiento del objeto contractual. • Suscribir las actas, informes, conceptos y documentos técnicos que se generen en desarrollo del contrato, en el marco de las competencias asignadas por el Interventor. • Garantizar la articulación técnica entre las diferentes disciplinas involucradas en el proyecto, incluyendo componentes civiles, eléctricos, energéticos, ambientales y operacionales.
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

	<i>Las demás que resulten necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del contrato de interventoría y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Interventor.</i>
--	--

Nota 1: En los casos reglamentados por la Ley aportar Tarjeta o Matrícula Profesional.

Nota 2: La experiencia específica de cada uno de los cargos del equipo mínimo requerido puede estar contenida en la experiencia profesional.

Nota 3: No se aceptarán pregrados ni postgrados que, aunque estén relacionados con el NBC especificado para cada perfil, su relación no se encuentre enmarcada en los sectores afines al proyecto.

La verificación del cumplimiento del resto del equipo de trabajo señalado en el anexo técnico y del personal adicional ofrecido se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio únicamente con el proponente que ostenta la condición de adjudicatario.

El proponente adjudicatario, deberá aportar antes de la firma del acta de inicio los siguientes documentos:

6.2.3.1. Para la formación académica

La acreditación de la formación académica de los profesionales anteriormente referenciados, se hará a través de los siguientes documentos:

- Copia del diploma de pregrado y/o posgrado o acta de grado y copia de la tarjeta profesional para las profesiones que así lo requieran (o certificación del órgano competente del país correspondiente donde se certifique que en el país de origen del profesional o consultor no existe un equivalente a la tarjeta profesional).
- En caso de que los títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, allegar las convalidaciones, titularizaciones y demás documentos respectivos en cumplimiento de la normatividad vigente, por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y lo dispuesto en el pliego de condiciones.
- Fotocopia de la Tarjeta profesional, si de acuerdo con la normatividad vigente se requiere para el ejercicio profesional.
- Certificación de vigencia de la Tarjeta Profesional; en los casos que determine la ley que se debe tener tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión, se deberá aportar la tarjeta profesional según corresponda y la certificación o constancia de vigencia profesional y antecedentes disciplinarios de la misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión; por otra parte, los

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

egresados de universidades extranjeras, requerirán la resolución de convalidación del título del Ministerio de Educación Nacional y la tarjeta profesional o matrícula profesional, expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.

- e) La formación académica debe estar respaldada por el certificado o diploma correspondiente y matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional en caso de que apliquen. Para efectos de las matrículas profesionales, los economistas deberán estar inscritos en el Consejo Nacional Profesional de Economía, los profesionales de la ingeniería y demás profesiones según corresponda la regulación de la determinada profesión.
- f) Para el caso de extranjeros se deberá tener visa de trabajo (vigente) correspondiente que permita desempeñar la profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en Colombia, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos, consagrados en las normas vigentes, y acreditará los documentos respectivos tales como la convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia, expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.

6.2.3.2. Aspectos generales para la verificación de la formación y experiencia requerida para el Equipo Mínimo Habilitante

1. El proponente es responsable absoluto frente al diligenciamiento de los formatos establecidos para el proceso, así como de presentar los soportes exigidos para acreditar la información allí plasmada. La Empresa TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas.
2. La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica.
3. La experiencia laboral en años del personal a acreditar por el proponente adjudicatario contará únicamente por el periodo de tiempo ejecutado y certificado. En caso de que el personal tenga experiencia con diferentes entidades contratantes en un mismo periodo de tiempo, esta experiencia se contabilizará por una sola vez, es decir, la experiencia de actividades realizadas simultáneamente en el tiempo se contabiliza una sola vez.
4. No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el profesional para sí mismo, ni cuentas de cobro o facturas.
5. Dentro de la propuesta presentada, cada profesional se debe **proponer para un solo cargo**; para lo cual **deberá incorporar una Carta de intención de cada uno de los miembros del equipo propuesto**, en la que se exprese su compromiso de participación en el proyecto.
6. No se puede presentar a una misma persona para varios perfiles. Ello significa que si una persona fue presentada para un perfil ya no puede ser presentada para otro perfil.
7. Es necesario resaltar que se verificará la experiencia y formación del equipo humano de trabajo, de acuerdo con los cargos establecidos en el cumplimiento del objeto y las obligaciones

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

contractuales, con el propósito de garantizar la calidad, idoneidad, experiencia, entre otras; necesaria para la ejecución del contrato en condiciones de oportunidad.

6.2.3.3. Documentos otorgados en el exterior para Equipo Mínimo Habilitante

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma antes indicada.

“Nota: La clasificación Internacional Normalizada de la Educación Campos de Educación y Formación Adaptada para Colombia CINE-F 2013 A.C(2023) deberá ser utilizada para clasificar los campos de educación formal y de formación para el trabajo sobre la base del contenido del programa, por medio de un sistema estandarizado, fundamentado conceptual y metodológicamente permitido para la comparabilidad internacional.”

6.2.3.4. Apostilla o legalización de documentos públicos

TRANSMILENIO S.A. exige la legalización de acuerdo con la Convención de la apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un proceso de contratación un proponente presente un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, TRANSMILENIO S.A., no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera puesto que el trámite de Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla², el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla.

² Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente. Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal³.

Nota 1: Cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación.

6.2.3.5. Formación académica adquirida en el exterior

6.2.3.5.1 Convalidación de títulos

Los títulos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente convalidados según la normatividad vigente

(<https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/ConvalidacionesEducacionSuperior/350670:Conozca-el-proceso>)

En ejercicio de lo señalado en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados.

El trámite para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente del respectivo país, para expedir títulos de educación superior, se encuentra establecido en Resolución 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, para que sea reconocido el título previamente deberá estar debidamente convalidado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para

³ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente actualizada 16 de abril 2019.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o por el organismo que se determine para tal efecto. Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Nota 1: Los títulos académicos de posgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de posgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente legalizado o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia y con la respectiva convalidación.

Nota 2: Los títulos convalidados en vigencia de las Resoluciones y actos administrativos anteriores a la Resolución 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, gozan de plena validez, por lo tanto, bastará aportar el acto administrativo a través del cual se resuelve la solicitud de convalidación.

Nota 3: Sin perjuicio de la forma en que se acredite la formación académica obtenida en el exterior, para la ejecución del objeto contractual los titulares del equipo de trabajo mínimo requerido para el presente proceso de selección no se entienden exonerados del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio profesional que tenga establecidos la Ley⁴.

Nota 4: En caso de que la resolución mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional de Colombia convalide un título académico obtenido en el exterior por un título que no esté registrado en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación adaptada para Colombia – CINE-F 2013 A.C. del DANE (Resolución 1791 de 2018 del DANE) y adoptada por el Ministerio de Educación Nacional, a partir de 2020, y/o no se especifique expresamente en la resolución el campo amplio y/o específico y/o detallado para cada perfil, el Comité Evaluador verificará en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación adaptada para Colombia – CINE-F 2013 A.C. del DANE (Resolución 1791 de 2018 del DANE) y

⁴ Circular 023 del 10 de mayo de 2018, Ministerio de Educación.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

adoptada por el Ministerio de Educación Nacional, según lo indique la resolución de convalidación en el “RESUELVE”, los programas o títulos que estén relacionados con el título convalidado. Si se encuentran dos o más programas de educación superior relacionados se revisarán los campos amplios, específicos o detallados de cada programa o título encontrado (según aplique) y bastará con que uno de ellos esté acorde con los solicitados en el cuadro de formación académica y experiencia para acreditar el requisito.

6.2.3.6. Documentos en idioma extranjero

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado⁵.

En caso de que el **adjudicatario** solicite o requiera la equivalencia de títulos por experiencia, TRANSMILENIO S.A. estudiará la solicitud y en caso de resultar viable, realizará la aprobación de homologación con base en las equivalencias establecidas en la Circular No. 030 de 2022 emitida por TRANSMILENIO S.A., así:

No serán aplicables equivalencias para el equipo mínimo de trabajo habilitante evaluable.

6.2.3.7. Equivalencias para personal profesional:

1. Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.
2. Un (1) título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional.
3. Dos (2) títulos de postgrado en la modalidad especialización por tres (3) años de experiencia profesional.
4. Una (1) maestría y una (1) especialización por cuatro (4) años de experiencia profesional.
5. Un (1) título de postgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional.

⁵ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente actualizada 16 de abril 2019.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

6. Dos (2) títulos de postgrado en la modalidad maestría por cinco (5) años de experiencia profesional.
7. Un (1) doctorado y una (1) maestría por seis (6) años de experiencia profesional.
8. Dos (2) títulos de postgrado en la modalidad doctorado por siete (7) años de experiencia profesional.

Nota 1: No se aceptarán equivalencias diferentes a las aquí establecidas, tampoco se aceptará más de una equivalencia.

Nota 2: Las equivalencias solo aplicarán cuando haya relación directa entre la prestación del servicio requerido y el postgrado presentado.

Nota 3: En caso de que se certifique por créditos, se entiende 4 semestres de educación superior como el 20% de la totalidad de los créditos requeridos para obtener el título respectivo; 4 semestres de educación superior como el 40% de la totalidad de los créditos requeridos para obtener el título respectivo; 6 semestres de educación superior como el 60% de la totalidad de los créditos requeridos para obtener el título respectivo; 8 semestres de educación superior como el 80% de la totalidad de los créditos requeridos para obtener el título respectivo.

Nota 4: Para el personal profesional no se aceptará equivalencia inversa por título de formación en modalidad de postgrado (especialización, maestría o doctorado), esto quiere decir que mediante años de experiencia no se podrá hacer equivalencia para estos títulos de formación (postgrados).

Nota 5: La “experiencia profesional” del personal se entiende como aquella obtenida entre el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de terminación de materias (Art. 229 Decreto Ley 019 de 2012) para aquellas profesiones que no estén reglamentadas, hasta la Fecha de Cierre del presente proceso de selección. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esta experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país en que la hubiere ejercido.

La verificación del cumplimiento del personal ofrecido se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio únicamente con el proponente que ostenta la condición de adjudicatario. El Interventor del Contrato realizará esta verificación del equipo mínimo de trabajo mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas. Estas certificaciones deberán ser

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Las condiciones técnicas requeridas, tales como equipo de trabajo, herramientas, instalaciones, equipos, etc., se encuentran descritas en el Anexo Técnico y en los demás anexos que hacen parte integral del presente documento.

6.3. Propuesta Económica

FORMATO 14 – PROPUESTA ECONOMICA - Con la presentación de la propuesta se entiende que el oferente ofrece para la ejecución del Contrato su organización y capacidad operativa y logística, y que como mínimo pondrá a disposición de la Entidad el personal necesario para la prestación del servicio a contratar durante la ejecución y hasta la entrega total del objeto contractual a satisfacción.

El proponente deberá tener en cuenta que el valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría será el valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la propuesta económica siempre y cuando se haya adjudicado el Contrato Principal objeto de esta Interventoría. Lo anterior no implica que el Contrato se ejecutará a precios unitarios, ni tampoco se reconocerá cualquier variación que se presente en los montos ofrecidos en la propuesta.

La propuesta económica debe contener cada uno de los parámetros requeridos en el anexo técnico y estudio previo, para el cumplimiento adecuado y oportuno de todas las obligaciones y compromisos consignados en los documentos y anexos de la presente contratación, además cubrir todos los costos, gastos e inversiones, directos e indirectos, todos los impuestos, deducciones y riesgos a cargo del interventor, así como la respectiva rentabilidad/utilidad.

Conforme lo anterior, para establecer/validar el valor del contrato de Interventoría el proponente deberá tener en cuenta las necesidades para el cumplimiento adecuado y oportuno de todas las obligaciones y compromisos consignados en los documentos y anexos de la presente contratación, teniendo en cuenta, pero sin limitarse únicamente al personal especificado en el Anexo Técnico, más los requerimientos especificados en el mismo anexo (Herramientas tecnológicas, equipos y transporte), así mismo debe costear y considerar:

- **Costos indirectos de oficina:** Se incluyen en este rubro los costos indirectos asumidos por el Interventor que incluyen, pero no se limitan a:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- Costos de oficina (arriendos, administración, servicios públicos)
 - Equipos, mantenimiento y operación en oficinas (impresoras, computadores, teléfonos, etc.)
 - Asesoría legal (autónoma y totalmente aparte de la requerida en área legal para la ejecución del contrato).
 - Seguridad industrial y ocupacional,
 - Útiles y papelería,
 - Equipos e implementación,
 - Servicios públicos,
 - Gastos e intereses bancarios,
 - Seguros,
 - Depreciación,
 - Gastos de representación,
 - Personal administrativo y profesional no facturado,
 - Documentación técnica,
 - Costos de propuestas,
 - Otros.
- **Costos de perfeccionamiento** (*impuestos, deducciones, garantías y pólizas*): Costos aplicables específicos (ejemplo: estampillas, pólizas, publicaciones, legalizaciones de contratos, entre otros)
 - **Imprevistos:** Corresponde a un porcentaje establecido con el fin de reconocer potenciales imprevistos que se puedan generar durante la ejecución del contrato.
 - **Honorarios:** Un porcentaje establecido por los consultores como remuneración o valor de su trabajo.
 - El proponente deberá tener en cuenta que su propuesta económica **no podrá superar el valor del presupuesto oficial establecido para la presente interventoría, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta**. Así mismo, dentro de la estructuración de la propuesta económica deberán contemplarse las variaciones derivadas del cambio de vigencia, así como los efectos asociados a la indexación salarial, incremento del SMLMV, comportamiento del IPC y demás costos operativos proyectados durante el plazo de ejecución contractual.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Con base en lo anterior, el proponente presentará una propuesta de valores **sin decimales**, para cada uno de los ítems relacionados en el **Formato 14 FORMATO 14 - Propuesta económica Interventoría TMSA-CM-06-2026 (archivo de Excel)** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En caso de que el proponente incluya decimales en su propuesta, el Comité Evaluador procederá a realizar la corrección aritmética, que consiste **ÚNICAMENTE** en aproximar los valores por exceso o por defecto al entero más cercano así:
 - Si el valor de los centavos es igual o superior a 50, se aproxima al entero siguiente;
 - Si el valor de los centavos es inferior a 50, se aproxima al entero anterior.
2. Para obtener el valor del Subtotal del Personal, el oferente deberá diligenciar las casillas de la columna **(E)** pestaña PROPUESTA ECONOMICA. El archivo se encuentra formulado para que, al ingresar estos valores, se genere el valor de *Costo (\$) Total Hombres Proyecto*. El valor ofertado en la Columna **(E)** no podrá ser inferior al 85% de la cifra establecida por la Entidad en la columna **(D)**, (para tarifas mayores a un (1) SMMLV, ni mayor a este valor, en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**. Por favor diligenciar también el factor multiplicador (FM) ubicado en la columna **(G)**.
3. Para obtener el valor del *Subtotal Costos Operacionales*, el oferente deberá diligenciar las casillas de la columna **(K)**. El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto*.
4. El archivo se encuentra formulado para que, tras el ingreso de las tarifas, se genere un valor TOTAL que incluye los costos de personal, costos operacionales, elementos SST, ajuste por cambio de vigencia, el IVA y demás obligaciones.

El valor TOTAL **NO** podrá ser mayor que el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección equivalente a **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$4.637.525.899,00) M/CTE. incluido IVA**. En caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**.

Responsabilidad Exclusiva y Suficiencia Económica del Proponente

Es responsabilidad única, exclusiva, global e intransferible del proponente identificar, estimar, cuantificar e incorporar en su propuesta económica todos los costos, gastos, tarifas, impuestos, tasas de seguridad social, seguros, logística, transporte, dotación técnica, capacitaciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución completa, oportuna y a entera satisfacción del objeto y de cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato de interventoría, de acuerdo con los requerimientos previstos en el Pliego de Condiciones y sus anexos técnicos.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Por consiguiente:

- La omisión, el error de cálculo, la subestimación o la falta de previsión de cualquier costo por parte del proponente en la estructuración de su propuesta económica (tanto en la hoja principal como en la pestaña de costos indirectos) no lo eximirá bajo ninguna circunstancia de la obligación de ejecutar el objeto contractual con los más altos estándares de calidad y cumplimiento técnico.
- Dicha falta de previsión no dará lugar a reclamaciones posteriores, reajustes de precios no contemplados, adiciones presupuestales, ni solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico contractual ante TRANSMILENIO S.A. El valor ofertado se entiende como definitivo e integral para la ejecución total del proyecto bajo las condiciones pactadas.

Reglas Críticas de Cumplimiento y Causales de Rechazo

1. Límite Máximo del Factor Multiplicador: El proponente **no podrá superar el tope máximo del Factor Multiplicador (F.M.) fijado por la Entidad**. Superar este límite será causal de rechazo de la propuesta.
2. Inalterabilidad de PREGs y Perfiles: No se permite agregar o eliminar profesionales de los 14 perfiles obligatorios, ni modificar el plazo de 18 meses. Cualquier alteración estructural al archivo de Excel suministrado invalidará la propuesta.
3. Prevalencia del PDF Firmado: El proponente deberá cargar el archivo Excel editable y la versión en PDF debidamente firmada por el Representante Legal. Ante cualquier discrepancia de cifras entre ambos archivos, prevalecerán en su totalidad los valores consignados en el documento PDF firmado.
4. Costos Indirectos Obligatorios: El proponente debe cotizar obligatoriamente todos los ítems de la pestaña de Costos Indirectos. Dejar celdas en blanco o cotizar valores de cero (\$0,00) en elementos esenciales (como la dotación dieléctrica especializada o el vehículo) se entenderá como una omisión que pone en riesgo la ejecución y será tratada conforme a las reglas de valor, en del pliego.

Nota 1: El contrato se adjudicará por el valor de la oferta del proponente que obtenga mayor puntaje en este proceso de selección.

Nota 2: De necesitar el interventor espacios, equipos, implementos, insumos y/o personal adicional a los especificados en los documentos de la presente contratación, para el cumplimiento adecuado

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

y oportuno de todas las obligaciones y compromisos consignados en los documentos y anexos de la presente contratación, será responsabilidad del Interventor determinarlos de manera previa a la presentación de su propuesta; siendo que deberán ser asumidas a su costo y riesgo.

Nota 3: Las partes aceptan que la discriminación del presupuesto que el Interventor entregue en su propuesta no implica que el contrato se haya acordado a precios unitarios, así como tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación que se presente en los montos ofrecidos en la propuesta.

Las demás condiciones técnicas requeridas, tales como el detalle del equipo de trabajo y sus funciones para cálculo de dedicación mensual, las herramientas especiales requeridas, los equipos tecnológicos necesarios, etc., se encuentran descritas en el Anexo Técnico y en los demás anexos que hacen parte integral del presente documento y del contratista de concesión para la provisión que resulte adjudicatario del proceso de selección por licitación pública 09 -2024.

6.4. Requisitos de ponderación y asignación de puntaje - FACTORES DE SELECCIÓN

En esta fase de evaluación la Entidad verificará, evaluará y asignará puntajes únicamente a las propuestas que hayan sido calificadas como **HABILITADAS** en la fase de verificación de requisitos habilitantes. Dichas ofertas serán las únicas ofertas objeto de evaluación.

Con la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad reconoce que las propuestas calificadas como “**HABILITADAS**”, cumplen con los requisitos mínimos para ejecutar el objeto contractual y prestar el servicio de conformidad con lo requerido por la Entidad, sin embargo, para seleccionar y adjudicar el contrato a un único Oferente, la Entidad asignará puntaje a dichas propuestas **HABILITADAS** con base en diferentes factores que se señalan a continuación **para lo cual, el proponente deberá presentar la documentación para acceder a la asignación de puntaje**, de conformidad con los criterios de ponderación y escogencia establecidos.

La verificación y evaluación de los factores de ponderación se basará en la documentación e información suministrada por cada oferente en la propuesta, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. **Ello por cuanto en esta fase de evaluación no hay lugar a subsanación alguna.**

La ponderación de los factores de evaluación se realizará por el Comité Técnico Evaluador designado para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. Dadas las características del objeto a contratar, el ofrecimiento más favorable para TRANSMILENIO S.A. será el del oferente que obtenga el **mayor puntaje** que resulte de aplicar

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

la ponderación con respecto a los aspectos relacionados en el siguiente cuadro, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas, sobre una puntuación máxima de **cien (100) puntos**, distribuidos así:

Cada propuesta se evaluará asignando a cada una de **cero (0) a cien (100) puntos**, que resulte de aplicar los factores de ponderación que a continuación se describirán en el siguiente cuadro, así:

Tabla 11. Factores de Ponderación

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN			PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
ESTÍMULO A INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional		10	10
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros		7	
PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	Acreditación de trabajadores con discapacidad o Acreditación de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad		2	2
INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres		0.25	0,25
INCENTIVO POR SER MIPYME	Acreditación de ser Mipyme		0.25	0.25
FACTORES TECNICOS DE CALIDAD	Experiencia adicional del proponente (TRM)		40	87.5
	Equipo de Trabajo	Experiencia Específica Adicional a la mínima requerida para el Director de Interventoría (TRM)	10	
		Formación Adicional a la mínima requerida para el equipo de	10	

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

		trabajo habilitante		
		Personal Adicional	27.5	
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER				100
Descuento por Multas o cláusulas penales				-2

Nota 1: El proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos y del pliego de condiciones.

Nota 2: El proponente deberá aportar cada uno de los formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre, **NO** se otorgará el puntaje establecido y **NO** serán objeto de requerimiento por la Entidad por tratarse de documentos objeto de ponderación.

Nota 3: La experiencia adicional acreditada del oferente y la experiencia y formación adicional del equipo de trabajo, por tratarse de criterios de selección esencial para la comparación de las ofertas, se calificará a partir de la información aportada en cada uno de los **Formatos Correspondientes**, por ende, no serán susceptible de modificación, aclaración, complementación, ni corrección por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

La ponderación de los factores de evaluación se realizará por el Comité o los Comités designados para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes a las propuestas habilitadas.

La Entidad asignará puntajes y ponderará de la siguiente forma:

6.4.1. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS MÁXIMO)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por **ii)** la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el FORMATO 15 - PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL o el FORMATO 16 - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, para lo cual el proponente deberá anexar a la propuesta el Formato Correspondiente.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Tabla 12: Puntajes para estimular a la industria nacional

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.	7

6.4.1.1. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento del el FORMATO 15 - PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL. En el caso que no se diligencie este formato, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Servicios Nacionales o con Trato Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Tabla 13: Posibles composiciones de Proponentes Plurales

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

6.4.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

La Entidad asignará DIEZ (10) PUNTOS a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del **Formato 15** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

A.- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B.- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C.- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 15 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie el **Formato 15** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **Formato 15** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.4.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

FORMATO 16 - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS. La Entidad Estatal asignará SIETE (7) PUNTOS a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **Formato 16** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato un mínimo del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **Formato 16** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Formato 16** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato correspondiente – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el **Formato 16** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

Nota 1: Los proponentes que presenten el **Formato 16** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberán proponer un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios para el cumplimiento del contrato, que no sea inferior al 40% del total del equipo mínimo de trabajo. El porcentaje propuesto en el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se volverá contractual y será de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Nota 2: los proponentes que presenten el **Formato 16** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberán cumplir con un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios que no sea inferior al 90% del total del equipo mínimo de trabajo. Este porcentaje será contractual y de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

6.4.4. PUNTAJE POR SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

TRANSMILENIO S.A. otorgará un puntaje adicional del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos a los proponentes que acrediten alguna de las situaciones descritas en el presente numeral.

El puntaje total por este criterio es único, fijo y no acumulable. En consecuencia, el máximo puntaje otorgable es del 2% del total de puntos, independientemente de que el proponente acredite una o las dos condiciones descritas a continuación.

6.4.4.1. RESUMEN DEL PUNTAJE

- (a) Quien acredite la condición de ser emprendimiento o empresa de persona con discapacidad recibirá el dos por ciento (2%) sobre el total de los puntos.
- (b) Quien acredite la condición de ser empleador de personas con discapacidad recibirá el dos por ciento (2%) sobre el total de los puntos.
- (c) Si se acreditan ambas condiciones, el proponente únicamente recibirá el dos por ciento (2%) sobre el total de los puntos, toda vez que el puntaje no es acumulable.

6.4.4.2. SITUACIONES QUE DAN LUGAR AL PUNTAJE ADICIONAL

A continuación, se describen los supuestos:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

6.4.4.2.1 Ser emprendimiento o empresa de persona con discapacidad

Serán considerados emprendimientos y empresas de personas con discapacidad quienes acrediten pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- (a) Profesional liberal con discapacidad: Persona natural con discapacidad que ejerce una profesión liberal (abogado/a, arquitecto/a, contador/a, médico/a, ingeniero/a, u otras profesiones análogas). En este caso, TRANSMILENIO S.A. no exigirá antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión.
- (b) Persona natural con discapacidad con establecimiento de comercio: Persona natural con discapacidad que haya realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.
- (a) Persona jurídica con mayoría de socios con discapacidad: Persona jurídica en la que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad, y estos derechos de propiedad hayan sido titularidad de dichas personas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. En caso de resultar adjudicatario y de haber recibido puntaje por el cumplimiento de esta condición, la participación accionaria en cabeza de personas con discapacidad deberá mantenerse, como mínimo, en el cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación en que se divida el capital social, durante toda la ejecución contractual. Para hacer seguimiento al cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá remitir mensualmente una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica) o el contador, en la que conste la distribución de derechos en la sociedad.
- (c) Persona jurídica con directivo con discapacidad: Persona jurídica que cuente, por lo menos, con una (1) persona con discapacidad en empleos del nivel directivo. En este caso, dicha persona deberá haber estado vinculada laboralmente en un cargo del nivel directivo durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel.

Para estos efectos, se entenderán como empleos de nivel directivo aquellos cuyas funciones comprendan la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones, o los cargos que por su jerarquía representan al empleador. No es procedente que la vinculación de la persona con discapacidad se dé mediante contrato de prestación de servicios.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Para acreditar esta condición, únicamente será válida la vinculación de personal mediante contrato de trabajo.

6.4.4.2.2 Ser empleador de personas en condición de discapacidad.

El proponente podrá acceder al puntaje adicional si acredita la vinculación de personas con discapacidad dentro de su planta de personal mediante contrato laboral.

Se precisa que la cantidad de trabajadores en condición de discapacidad que se detalla en el siguiente cuadro ya incluye el mínimo legal establecido en el numeral 17 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, según este fue modificado por el artículo 15 de la Ley 2466 de 2025. En ese sentido, TRANSMILENIO S.A. verificará que el proponente que opte por el puntaje bajo esta condición acredite tener vinculados a su planta de personal el siguiente número de personas, según el tamaño de su planta de personal:

Tabla No. 14: Cantidad de trabajadores en condición de discapacidad

Número de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido para acceder al puntaje
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	Po cada 100 trabajadores adicionales, 2 trabajadores con discapacidad adicionales

6.4.4.3. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN Y MEDIO DE PRUEBA

Todos los documentos que acrediten las condiciones descritas en el numeral 6.4.4.2 deberán cumplir las siguientes reglas comunes:

- (a) Se entenderán expedidos bajo la gravedad del juramento; el cual se entiende rendido con la presentación de la oferta.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

(b) Su fecha de expedición no puede ser anterior a treinta (30) días calendario, contados desde la fecha prevista para el cierre del proceso o la presentación de la oferta, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas especiales sobre la vigencia de los certificados que deben emitir el Ministerio del Trabajo o el Ministerio de Salud y Protección Social.

(c) Deben aportarse junto con la oferta, de manera física o digital, como parte de los documentos de ponderación.

Los documentos mínimos para acreditar el cumplimiento de cada condición que da lugar al otorgamiento de puntaje son los siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de que TRANSMILENIO S.A. pueda solicitar documentos o aclaraciones adicionales, cuando lo considere necesario.

6.4.4.3.1. Profesional liberal con discapacidad

- (a) Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).
- (b) Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
- (c) Copia del título profesional correspondiente.

6.4.4.3.2. Persona natural con establecimiento de comercio

- (a) Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).
- (b) Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
- (c) Copia del registro mercantil.

6.4.4.3.3. Persona jurídica con mayoría de socios con discapacidad

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- (a) Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica) o el contador, en la que conste la distribución de derechos en la sociedad y el tiempo de propiedad de las personas con discapacidad.
- (b) Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte) de cada socio con discapacidad.
- (c) Certificado de discapacidad vigente de cada socio, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
- (d) Copia del certificado de existencia y representación legal.

6.4.4.3.4. Persona jurídica, directivo con discapacidad

- (a) Certificación del representante legal y revisor fiscal (o contador), identificando nombre completo, número de documento y cargo de la persona con discapacidad vinculada en nivel directivo.
- (b) Copia del documento de identidad de la persona con discapacidad.
- (c) Copia del contrato de trabajo o certificación laboral con funciones.
- (d) Certificado de aportes a seguridad social.
- (e) Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

6.4.4.3.5. Empleador de personas en condición de discapacidad (persona con movilidad reducida y/o condición de discapacidad)

- (a) Certificación expedida con no más de treinta (30) días calendario de antelación, suscrita por el representante legal y revisor fiscal (o contador), en la que conste el número de personas con discapacidad vinculadas laboralmente en la planta de personal, con nombre completo y número de documento de identidad de cada una.
- (b) Copia de los documentos de identidad de cada persona con discapacidad.
- (c) Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones (no se aceptan contratos de prestación de servicios).

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- (d) Certificados de aportes a seguridad social.
- (e) Certificado de discapacidad vigente de cada trabajador, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
- (f) Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

6.4.4.3.6. Reglas comunes

Cuando para la obtención del puntaje adicional se exija acreditar la vinculación laboral de una persona con discapacidad durante un período determinado anterior a la fecha de cierre del proceso, el proponente deberá aportar documentación suficiente que permita verificar la existencia efectiva e ininterrumpida de dicha vinculación durante el término exigido.

La sola acreditación del pago retroactivo, extemporáneo o acumulado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral no constituirá prueba suficiente de la permanencia de la vinculación durante el período requerido. En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar los documentos adicionales que resulten necesarios para verificar y corroborar la realidad y continuidad de la relación laboral alegada, tales como contratos de trabajo, certificaciones laborales, desprendibles de nómina, registros de nómina electrónica, o cualquier otro soporte idóneo.

6.5. REGLAS ESPECIALES PARA PROPONENTES PLURALES

Cuando la propuesta sea presentada por un proponente plural, consorcio, unión temporal, se aplicará las siguientes reglas, según la condición que se pretenda acreditar:

6.5.1. El proponente plural incluye como miembro un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad

Por lo cual se deberá aplicar tres reglas de manera concurrente:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- (a) Integración como miembro: El emprendimiento o empresa de persona con discapacidad debe estar identificado como integrante del proponente plural en el respectivo documento de conformación.
- (b) Participación mínima: El integrante que acredita la condición de persona con discapacidad debe tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proponente plural. No se exige que tenga la participación mayoritaria.
- (c) El integrante que tenga la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad debe aportar experiencia en una proporción igual o superior al porcentaje de participación en el proponente plural. En ese sentido, si su participación es del 10%, debe acreditar como mínimo el 10% de la experiencia total requerida.

En caso de resultar adjudicatario, el proponente deberá mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones que dieron lugar a la asignación del puntaje adicional, incluyendo la permanencia del integrante que acreditó la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad dentro de la estructura plural, una participación no inferior a la mínima exigida para la obtención del puntaje y el cumplimiento de los demás requisitos que sirvieron de fundamento para su otorgamiento.

La Entidad, a través del supervisor o interventor del contrato, verificará periódicamente y en cada trámite de pago el mantenimiento de dichas condiciones, para lo cual podrá solicitar los documentos, certificaciones y aclaraciones que considere necesarios. El incumplimiento de esta obligación podrá constituir incumplimiento contractual y dar lugar a la adopción de las medidas previstas en el contrato y en la normatividad aplicable.

6.5.2. El proponente plural incluye como miembro una empresa que acredita la condición de ser empleador de personas con discapacidad

- (a) La verificación de la vinculación mínima de trabajadores con discapacidad se realizará exclusivamente respecto del integrante con mayor porcentaje de participación en el proponente plural, con base en las reglas establecidas para tal efecto en los apartados anteriores. La asignación del puntaje dependerá únicamente de la acreditación de su planta de personal. En ese sentido, no se evaluará la planta de personal de los demás integrantes.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- (b) El integrante mayoritario evaluado no deberá acreditar un porcentaje mínimo de experiencia.

6.6. MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El proponente que obtenga el puntaje al que se refiere este capítulo asume la obligación de mantener las condiciones que dieron lugar a la obtención de dicho puntaje durante todo el plazo de ejecución contractual. Para tal efecto:

- (a) Con cada solicitud de pago, el contratista deberá presentar la documentación que acredite la permanencia de las condiciones con base en las cuales se otorgó el puntaje.
- (b) En caso de que las condiciones no puedan mantenerse por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá informarlo y sustentarlo debidamente ante el supervisor o interventor.
- (c) El incumplimiento injustificado en la conservación de la condición que dio origen al incentivo constituirá causal de incumplimiento contractual, susceptible de imposición de multas conminatorias.
- (d) La verificación de estas condiciones estará a cargo del supervisor o interventor del contrato.

6.7. TRATAMIENTO DE INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Dada la naturaleza de los documentos que soportan el puntaje por situación de discapacidad, los cuales se expiden bajo gravedad de juramento, se adoptarán medidas ante la presunta existencia de información inexacta, incompleta o fraudulenta:

6.7.1. Facultad de verificación

La presentación de una oferta conlleva que el proponente autoriza expresa e irrevocablemente a TRANSMILENIO S.A. para que verifique, directamente o a través de terceros, toda la información aportada para optar por este puntaje. En este caso la entidad podrá:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- (a) Solicitar directamente al proponente documentación adicional o aclaratoria.
- (b) Consultar bases de datos oficiales del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, DANE, Cámaras de Comercio, registros de seguridad social y demás fuentes públicas.
- (c) Requerir información a las personas naturales con discapacidad, previa observancia de la normativa de protección de datos personales y únicamente cuando resulte estrictamente necesario.

Las anteriores medidas son enunciativas y, por tanto, no excluyen otras que, en cada caso, TRANSMILENIO S.A. considere pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las condiciones previstas para la asignación del puntaje.

6.7.2. Medidas ante presuntas inconsistencias

Cuando TRANSMILENIO S.A. advierta indicios de que la información aportada para acreditar el puntaje por situación de discapacidad es inexacta, incompleta, contradictoria con otros documentos de la propuesta, o cuando razonablemente sugiera que se ha actuado en fraude de los beneficios previstos en el Decreto 287 de 2026, la Empresa podrá adoptar, según corresponda, las siguientes medidas:

- (a) Si al momento de la evaluación se detecta que los documentos presentados no satisfacen los requisitos establecidos en el presente capítulo, o que la información es contradictoria o insuficiente, el comité evaluador se abstendrá de asignar el puntaje y dejará constancia motivada en el informe de evaluación.
- (b) En los casos que se compruebe que el proponente ha aportado certificaciones o declaraciones bajo gravedad de juramento con información no correspondiente a la realidad, la entidad estatal podrá rechazar la propuesta.
- (c) Cuando las irregularidades detectadas puedan constituir conductas punibles, tales como falsedad documental, fraude procesal o cualquier otra semejante, TRANSMILENIO S.A. pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos respectivos, sin perjuicio de las acciones contractuales y administrativas a que haya lugar.
- (d) Si con posterioridad a la adjudicación y durante la fase de ejecución del contrato se verifica que las condiciones no se mantienen, o que la información suministrada inicialmente era

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

falsa, la entidad podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento en los términos previstos en la ley 80 de 1993.

Lo anterior, además, sin perjuicio de lo previsto en el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la revocación del acto administrativo de adjudicación cuando, entre el momento de la adjudicación del contrato y su perfeccionamiento, se demuestre que el adjudicatario obtuvo el puntaje referido por medios ilegales.

6.8. REGLA DE INSUBSANABILIDAD

La ausencia de los documentos que acrediten el puntaje por situación de discapacidad no será subsanable una vez vencido el plazo de cierre del proceso de selección, por tratarse de un factor de ponderación y no de requisito habilitante.

En consecuencia, el proponente que no aporte dichos documentos dentro del término establecido no accederá al puntaje correspondiente.

No obstante, cuando el proponente manifieste el cumplimiento de las condiciones en el presente numeral, y la documentación aportada resulte insuficiente o contradictoria, la entidad podrá requerir aclaraciones, siempre que ello no implique complementar, mejorar o adicionar la oferta.

6.9. COMPATIBILIDAD CON OTROS INCENTIVOS CONTRACTUALES

El puntaje adicional por situaciones de discapacidad previsto en el presente numeral es compatible y acumulable con los puntajes correspondientes a:

- (a) El incentivo a la industria nacional.
- (b) Puntaje por ser emprendimiento o empresa de mujer o de jóvenes egresados del ICBF.
- (c) Puntaje por ser MIPYME.
- (d) Los factores ponderables técnicos.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

6.10. INCENTIVO DECRETO 1860 DE 2021. PUNTAJE POR SER EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER (0.25 puntos máximo)

Formato 18 - Puntaje por Emprendimiento y empresa de mujeres. Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de mujer y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*de ser emprendimiento y empresa de mujer o de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

6.10.1.1. Definición de emprendimiento y empresas de mujeres y/o empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF.

Son emprendimiento y empresa de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF para proponente individual cuando:

1. Más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres o jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF y los derechos de propiedad hayan pertenecido a este o estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres o jóvenes han mantenido su participación.
2. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres o jóvenes de los aquí referenciados y éstos hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y/o jóvenes aquí referenciados para beneficio y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. La persona natural sea una mujer o joven de las calidades aquí referenciadas y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres o jóvenes de las calidades aquí referenciadas y la participación haya correspondido a estos durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones mencionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Para el caso de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Solo se aceptará la calidad de joven Egresados del Sistema de Protección del ICBF para el presente proceso de selección, si se anexa a la propuesta certificación expedida el Instituto Colombia de Bienestar Familiar donde se acredita esta calidad.

NOTA 4: En cumplimiento del punto 2do, para ser acreedor del puntaje aquí referenciado el comité evaluador verificar:

Tabla 15: Requisitos a tener en cuenta en la asignación de puntaje:

No	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	FACTOR PROBATORIO
1.	Por lo menos el 50% de los directivos sea mujer.	Certificado correspondiente y copia de Cedula de Ciudadanía de la directiva
2.	Que las mujeres presentadas, hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa por lo menos un año antes del cierre del proceso de selección que nos ocupa en el mismo cargo u otro directivo similar.	Planilla de seguridad social y parafiscales
3.	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones misionales de la empresa,	Certificado laboral expedido por la empresa. No se aceptarán directivos

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

	relacionadas con el objeto principal de la compañía.	con cargos administrativos. Los cargos misionales son relacionados directamente con el objeto de la empresa.
4.	Que, en la gestión de la directiva, ella pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa	Certificado laboral expedido por la empresa.
5.	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador	Certificado laboral expedido por la empresa.
6.	Que el documento que acredita este requisito debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal	Certificado o constancia.
7.	Que las manifestaciones hechas en el certificado correspondiente sean bajo la gravedad de juramento	Certificado o constancia.

La falta de cumplimiento de uno de los requisitos antes estipulados **(los 7)** generará la no asignación de puntaje por este aspecto. En las propuestas conjuntas (*consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura*) para ser acreedor del puntaje establecido, no será suficiente diligenciar el formato correspondiente para este tema en el presente pliego de condiciones, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; deben allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (*los siete puntos*) con los anexos correspondientes.

6.10.2. INCENTIVO DECRETO 1860 DE 2021. PUNTAJE POR SER MIPYME (0.25 PUNTOS MAXIMO)

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona jurídica que sea catalogada como MIPYME.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*MIPYME*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Este requisito se verificará en el Certificado de existencia y Representación y/o el Registro Único de Proponentes.

6.11. FACTORES TECNICOS – CALIDAD DE LA PROPUESTA

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

TRANSMILENIO S.A. asignará un máximo de **87,5 puntos a los Factores Técnicos (Calidad)** a los proponentes que presenten experiencia adicional del proponente, formación y experiencia adicional específica del equipo de trabajo habilitante y personal adicional.

6.11.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE: (MÁXIMO 40 PUNTOS)

TRANSMILENIO S.A. asignará puntaje a los proponentes que presenten experiencia adicional a la mínima requerida como habilitante, para lo cual deberán indicar en el **FORMATO 19 - CRITERIO PONDERABLE TECNICO - EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**, cuál es el contrato que pretenden hacer valer para obtener el puntaje, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Se asignarán los puntajes sobre un máximo de CUARENTA (40) puntos, distribuidos así:

Tabla 16. Puntajes por experiencia adicional:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL	PUNTAJE
Experiencia adicional acreditada igual o superior al 25% del presupuesto oficial en un (1) contrato relacionado con el objeto del presente proceso	10 puntos
Experiencia adicional acreditada igual o superior al 50% del presupuesto oficial en dos (2) contrato relacionado con el objeto del presente proceso	20 puntos
Experiencia adicional acreditada igual o superior al 70% del presupuesto oficial en dos (2) contrato relacionado con el objeto del presente proceso	30 puntos
Experiencia adicional acreditada igual o superior al 100% del presupuesto oficial en dos (2) contrato relacionado con el objeto del presente proceso	40 puntos
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	40 PUNTOS

El PROPONENTE podrá acreditar experiencia específica adicional mediante contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas. Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad evaluará **cantidad adicional de contratos (máximo 2)** y el valor adicional acreditado por el proponente respecto del mínimo exigido como experiencia habilitante, tomando como referencia el porcentaje adicional del presupuesto oficial del presente proceso.

La experiencia específica adicional podrá acreditarse con los mismos contratos aportados para la experiencia habilitante, siempre y cuando el proponente identifique de manera clara y diferenciada la información correspondiente en la Imagen 1 “Formato experiencia específica habilitante certificada del proponente” y en la Imagen 2 “Formato experiencia específica ponderable certificada

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

del proponente”, indicando expresamente el valor ejecutado que pretende hacer valer para efectos de ponderación.

Los contratos que se pretendan acreditar para la asignación de puntaje deberán encontrarse inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), condición que deberá ser indicada expresamente por el proponente en el formato dispuesto para tal fin.

Para efectos de evaluación, únicamente se tendrá en cuenta el valor ejecutado adicional que exceda el mínimo requerido para acreditar la experiencia habilitante, conforme a los porcentajes y puntajes establecidos en el presente numeral.

Tabla 17: Actividades que deberá mencionar el objeto del contrato

<u>Interventoría o supervisión de:</u>	“Interventoría y/o supervisión integral a proyectos asociados a la implementación de Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) para vehículos eléctricos, incluyendo infraestructura eléctrica de media y baja tensión, sistemas de gestión de energía (SGE), pruebas de energización, interconectividad, puesta en marcha y componentes electromecánicos y tecnológicos asociados.”
---	---

Nota 1: Se aclara que el puntaje establecido se otorgará luego de que el proponente haya alcanzado y superado la experiencia habilitante requerida.

Nota 2: La experiencia que se acredite para habilitación **NO** será tenida en cuenta para efectos de ponderación. En caso de que el proponente acredite con un mismo contrato la experiencia habilitante y la ponderable, porque el valor del mismo así se lo permite, será responsabilidad exclusiva del proponente identificar y segmentar la experiencia que será tenida en cuenta para habilitación y la que será tenida en cuenta para ponderación, mediante el diligenciamiento de cada uno de los formatos establecidos tanto para requisitos habilitantes como para ponderación, independientemente de que puedan contener la misma información. **De no cumplirse este requisito, no se asignará puntaje.**

A manera de ejemplo, un proponente tiene experiencia por \$24.000'000.000 en el Contrato No. 220-20 y lo desea hacer valer como experiencia habilitante y como experiencia ponderable adicional. Así las cosas, el proponente debe diligenciar cada formato con los valores detallados que desea hacer valer para cada experiencia. Ejemplo:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Imagen 1: Formato 10 - Experiencia específica HABILITANTE CERTIFICADA DEL PROPONENTE

		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ TRANSMILENIO S.A. CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-06-2026 FORMATO No. 10													
EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE															
NOMBRE DEL PROPONENTE:															
TIPO DE PROPONENTE (marque con una equis (x) una sola opción)															
UNICO		PLURAL (Consorcio, Unión Temporal o Promesa De Sociedad Futura)													
Diligenciar solo en caso de proponente plural															
EXPERIENCIA POR PARTICIPANTE Nombre del participante: 1.															
No.	Contratante	Condición Habilitante (S, I, N/A)	Objeto del Contrato	No. Contrato	En consorcio o unión Temporal (Si/No)	Fecha de Inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha de Terminación (dd/mm/aaaa)	Año de Suscripción	Valor Acreditado Total del contrato (\$)	Valor Acreditado Total del contrato (\$MMLV)	% de participación	Valor Participación (\$MMLV)	Numero consecutivo de reporte a verificar en RUP/ Fecha de Apostillaje y/o Consultarización (NOTA 3)	Nombre del archivo	Página dentro del archivo
XX	ABC	I	XX	20-2024	Si	XX	XX	XX	\$ 4.000.000.000	2280	100%	3.284.53	XX	XX	XX
									0			0.00			
									0			0.00			

Imagen 2: FORMATO 19 - CRITERIO PONDERABLE TECNICO - EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ TRANSMILENIO S.A. CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-06-2026 FORMATO No. 19													
CRITERIOS PONDERABLES TECNICO – EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE															
NOMBRE DEL PROPONENTE:															
TIPO DE PROPONENTE (marque con una equis (x) una sola opción)															
UNICO		PLURAL (Consorcio, Unión Temporal o Promesa De Sociedad Futura)													
Diligenciar solo en caso de proponente plural															
EXPERIENCIA ADICIONAL POR PARTICIPANTE Nombre del participante: 1.															
No.	Contratante	Condición Habilitante (S, I, N/A)	Objeto del Contrato	No. Contrato	En consorcio o unión Temporal (Si/No)	Fecha de Inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha de Terminación (dd/mm/aaaa)	Año de Suscripción	Valor Acreditado Total del contrato (\$)	Valor Acreditado Total del contrato (\$MMLV)	% de participación	Valor Participación (\$MMLV)	Numero consecutivo de reporte a verificar en RUP/ Fecha de Apostillaje y/o Consultarización (NOTA 3)	Nombre del archivo	Página dentro del archivo
XX	ABC	I	XX	20-2024	Si	XX	XX	XX	\$ 20.000.000.000	11423	100%	11.422.86	XX	XX	XX
									0			0.00			
									0			0.00			

El ejemplo anterior es meramente ilustrativo y se suministra para evitar errores por parte de los proponentes, sin embargo, esto no los exime de la responsabilidad de revisar, analizar y cumplir con las instrucciones dadas en el presente documento.

En caso de que el oferente repita un contrato para hacerlo valer simultáneamente como requisito habilitante y como requisito ponderable, **y subsana durante cualquier etapa del proceso cualquier**

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

documento relacionado con un contrato, dicho contrato **NO** se contará como puntuable y simplemente **NO** será tenido en cuenta dentro de la ponderación.

Una vez dado el ejemplo ilustrativo, para la obtención del puntaje de experiencia adicional, los contratos presentados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. El contrato aportado para acreditar la experiencia adicional ponderable deberá cumplir con las mismas reglas exigidas para cumplir con la experiencia específica habilitante.
2. Para cada proponente se tomará el valor del contrato aportado y certificado para la ponderación de la experiencia adicional, expresado en SMMLV reportado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o el valor de los soportes aportados. Este valor se multiplicará por el SMMLV del año 2026 para obtener el valor presente de la experiencia certificada. Para el valor final se tomarán dos (2) decimales. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes.
3. Cuando el valor del contrato con el cual se pretenda acreditar la experiencia adicional se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
 - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.
 - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
4. La experiencia adicional se acreditará a través de la información consignada en el Formato Correspondiente, adjuntando certificación y/o soportes contractuales, los cuales deberán corresponder a los relacionados en dicho Formato y conforme a lo establecido en el presente documento. En todo caso, la experiencia que acredite el proponente deberá estar inscrita en el código UNSPSC establecido en la siguiente tabla y debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). La experiencia de contratos que se relacionen y no se encuentren inscritos en el RUP en los códigos solicitados, no será tenida en cuenta en ninguna circunstancia.

Tabla 18. Experiencia en contratos códigos RUP

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
-------------------------	----------	---------	-------

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

811015	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería civil
811017	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	17 Ingeniería eléctrica y electrónica
811115	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios informáticos	15 Ingeniería de Software y Hardware
951216	95 Terrenos, edificios, estructuras y vías	12 Estructuras y edificios permanentes	16 Edificios y estructuras de transporte

5. Teniendo en cuenta que la Entidad debe verificar la experiencia específica del objeto contractual con las actividades referenciadas anteriormente y, en atención a que esta información no se encuentra detallada en el Registro Único de Proponentes (RUP), los oferentes deberán aportar copia de las certificaciones y/o soportes contractuales expedidos por los contratantes, en la que se pueda verificar directamente por parte de TRANSMILENIO S.A. que efectivamente el objeto y actividades ejecutadas en los contratos hayan correspondido con los requisitos del presente proceso de selección.
6. Las certificaciones de los soportes contractuales expedidas por las entidades contratantes deberán permitir a TRANSMILENIO S.A. establecer claramente el objeto del contrato.
7. Para efectos de aplicación de los criterios de ponderación, ÚNICAMENTE se tendrá en cuenta la información que se acredite en el Registro Único de Proponentes RUP. La experiencia ponderable del oferente debe corresponder a contratos ejecutados, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
8. En caso de acreditar experiencia adicional para evaluación, para los contratos que hayan sido realizados como parte de una unión temporal o consorcio, la Entidad tendrá en cuenta la información en consideración al porcentaje de participación del proponente en dicho contrato acreditada en el RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

9. Se evaluarán las ofertas y se asignarán puntajes con base únicamente en la información diligenciada en el Formato 19 “Criterio ponderable técnico - Experiencia específica adicional del proponente”, esto quiere decir que en este proceso de evaluación no se tendrá en cuenta lo consignado en el Formato 10 “Experiencia específica habilitante del proponente”

Nota 3: En lo no regulado en el presente acápite para la acreditación de la experiencia adicional del proponente, se tendrán en cuenta las reglas para la valoración de la experiencia exigida para acreditar la experiencia habilitante mínima del proponente, que se requieran para verificar los elementos de experiencia adicional del proponente.

Nota 4: Para la experiencia adicional del proponente, adquirida con el sector privado, además de lo anterior, se deberá aportar las facturas y/o soportes de los pagos de la experiencia que se pretende acreditar, las facturas a presentar deberán presentar el número de la factura para su consulta y su validación en la DIAN.

MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE

A continuación, se presenta como se evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

- A. El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia habilitante prevista en el numeral 6.1.3.1 de este Estudio Previo y del numeral correspondiente del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante, **para la asignación de puntaje NO se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación.**
- B. Cuando un proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta NO será tomada en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia adicional del proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.
- C. Para la asignación de puntaje, se tomará el valor (pesos) del contrato válido aportado de cada propuesta hábil, y que haya cumplido con el mínimo mencionado en el literal A de esta sección.
- D. Selección del método de evaluación de la experiencia del proponente:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Una (1) sola propuesta habilitada: en el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA a partir de la aplicación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más Propuestas Habilitadas: se escogerá la fórmula de evaluación de la experiencia del proponente mediante los dos primeros decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>] vigente para el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso (presentación de ofertas). Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día previsto para el cierre del proceso. El día hábil exacto de cierre será el establecido en el cronograma del Concurso de Méritos que nos ocupa, en la plataforma transaccional SECOP II (*este día podrá ser modificado mediante adenda, cumpliendo los principios y lineamientos de la contratación estatal*).

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Tabla 19: Método de ponderación

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN
DE 0,00 A 0,24	1	MEDIA ARITMÉTICA
DE 0,25 A 0,49	2	MEDIA GEOMÉTRICA CON EL DOBLE DEL NUMERO DE SMLMV HABILITANTE REQUERIDO
DE 0,50 A 0,74	3	MEDIANA CON VALOR ABOSLUTO
DE 0,75 A 0,99	4	MEDIA ARITMÉTICA ALTA

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

- D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los proponentes habilitados participarán con el valor del contrato válido aportado, que no fue objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Los métodos de evaluación son detallados a continuación:

Alternativa 1 (media aritmética)

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Consiste en la determinación del promedio aritmético de la experiencia adicional de los proponentes habilitados, expresada en SMLMV y la asignación de puntos en función de la proximidad de la experiencia adicional de la oferta expresada en SMLMV a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética

x_i = experiencia adicional de oferta i expresada en SMLMV con dos decimales

n = Número total de las Ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i =	$69 \times \left[1 - \left(\frac{\bar{X} - PE_i}{\bar{X}} \right) \right]$	Para valores de PE_i menores o iguales a $\bar{X}$
	$69 \times \left[1 - 2 \left(\frac{ \bar{X} - PE_i }{\bar{X}} \right) \right]$	Para valores de PE_i mayores a $\bar{X}$

$\bar{X}$ = Media aritmética sin decimales.

PE_i = promedio de experiencia de la oferta i sin decimales.

i = Numero de oferta.

En el caso de ofertas con promedio de experiencia mayor a la media aritmética, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el promedio de experiencia, como se observa en la fórmula de ponderación.

Alternativa 2 - Media geométrica con el doble del Presupuesto Oficial (Gpo).

Consiste en establecer la media geométrica de los promedios de experiencia (PE) de las ofertas y el doble del presupuesto oficial en las veces que se determine según la tabla, y la asignación de puntos en función de la proximidad de los promedios de experiencia (PE) a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- Se determinará el “Promedio de Experiencia” para cada uno de los proponentes, que se denominará PE.
- Para el cálculo de la media geométrica con el doble del presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas objeto de evaluación en cada lote, y se incluirá el doble del presupuesto oficial del lote en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 20: cálculo de la media geométrica con el doble de la experiencia

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye de la experiencia habilitante requerida (neh)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
Y así sucesivamente	

En caso de tener más propuestas, se continuará sucesivamente incluyendo una vez el doble del presupuesto oficial por cada intervalo de ofertas objeto de evaluación (*se definen intervalos de 3 propuestas como se muestra en la tabla anterior*).

- Posteriormente, se determinará la media geométrica sin decimales, con la inclusión del doble del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(2 * PO)^{nv} * PE_1 * PE_2 * ... * PE_n}$$

Donde:

G_{PO} = Media geométrica con el doble del presupuesto oficial sin decimales.

nv = Número de veces que se incluye el doble del presupuesto oficial (PO).

n = Número de ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial.

PE_i = Promedio de experiencia del Proponente i sin decimales.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Puntaje i =	$69 \times \left[1 - \left(\frac{G_{PO} - PE_i}{G_{PO}} \right) \right]$	Para valores de PE_i menores o iguales a G_{PO}
	$69 \times \left[1 - 2 \left(\frac{ G_{PO} - PE_i }{G_{PO}} \right) \right]$	Para valores de PE_i mayores a G_{PO}

Donde

G_{PO} = Media geométrica con el doble del presupuesto oficial sin decimales.

i = Número de la oferta.

PE_i = Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.

En el caso de ofertas con promedio de experiencia mayor a la media geométrica con el doble del presupuesto oficial, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el promedio de experiencia de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Alternativa 3 - Mediana con valor absoluto (Me)

El Comité Evaluador calculará el valor de la mediana con los valores del promedio de la experiencia de los contratos válidos aportados por cada propuesta hábil y que no fueron objeto de subsanación (PE). En este método se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- Se ordenarán los promedios de la experiencia de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponderá al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana (PE_1; PE_2; \dots; PE_n)$$

Donde:

Me = Mediana calculada con los promedios de experiencia de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles sin decimales.

PE_i = Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

n = Número de ofertas habilitadas objeto de evaluación.

Obtenida la mediana se procederá a asignar el puntaje a las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con los siguientes criterios:

Tabla 21. Mediana con valor absoluto (Me)

Número de ofertas	Máximo puntaje (69 puntos)	Puntaje para las demás ofertas objeto de evaluación utilizando la fórmula correspondiente
Si el número de ofertas habilitadas objeto de evaluación (n) es impar:	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana.	$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left \frac{Me - PE_i}{Me} \right \right\} * 69 \right]$
Si el número de ofertas habilitadas objeto de evaluación (n) es par:	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana.	$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left \frac{X_{Me} - PE_i}{X_{Me}} \right \right\} * 69 \right]$

Donde:

Me = Mediana calculada con los promedios de experiencia de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles.

PE_i = Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.

X_{Me} = Valor promedio de experiencia inmediatamente por debajo de la mediana.

n = Número de ofertas habilitadas objeto de evaluación.

i = número de la oferta.

Cuando el resultado de aplicar alguna de las fórmulas anteriores sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

Alternativa 4. - Media aritmética alta (X_A).

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el promedio de experiencia más alto de las propuestas hábiles y el promedio aritmético de los promedios de experiencia de las otras propuestas hábiles. Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

Se obtendrá sin decimales la media aritmética alta aplicando la siguiente fórmula:

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

$$\overline{X}_A = \frac{PE_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde:

$\overline{X}_A$ = Media aritmética alta.

PE_{max} = Promedio de experiencia más alto entre las ofertas habilitadas sin decimales.

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de los promedios de experiencia de las propuestas habilitadas.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Máximo puntaje (69 puntos)	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media aritmética alta.	
Puntaje para las demás ofertas objeto de evaluación utilizando las fórmulas		
Puntaje i =	$69 * \left[1 - \left(\frac{\overline{X}_A - PE_i}{\overline{X}_A} \right) \right]$	Para valores de PE _i menores o iguales a $\overline{X}_A$
	$69 * \left[1 - 2 * \left(\frac{ \overline{X}_A - PE_i }{\overline{X}_A} \right) \right]$	Para valores de PE _i mayores a $\overline{X}_A$

Donde:

$\overline{X}_A$ = Media aritmética alta.

PE_i = Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.

i = Número de oferta.

Cuando el resultado de aplicar las fórmulas anteriores sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

6.2.5.1. PONDERACION EQUIPO DE TRABAJO (47.5 Puntos Máximo)

El puntaje máximo de **cuarenta y siete puntos cinco (47.5) puntos** se otorgará a los proponentes, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 22. Tabla Resumen. Experiencia Específica, Formación y Personal Adicionales

No.	ITEM	PUNTAJE MÁXIMO
1	Mayor Experiencia Específica del director de Interventoría.	10 Puntos
2	Formación Adicional a la mínima requerida para el equipo de trabajo habilitante	10 Puntos
3	Personal adicional	27,5 Puntos

6.2.5.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL – DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (10 PUNTOS)

La evaluación de la formación adicional del Director de Interventoría se realizará sobre un máximo de diez **(10) puntos**, de la siguiente forma:

Sorteo de la fórmula

- ✓ **Una (1) sola propuesta habilitada:** En el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA a partir de la aplicación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado para este asunto.
- ✓ **Dos (2) o más Propuestas Habilitadas:** Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija para el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación, de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación del puntaje aquí enunciado:

MÉTODO
Media aritmética
Media aritmética Alta
Media geométrica con el doble termino de experiencia requerido (<i>en días</i>)

Determinación del método aplicable:

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija para el día hábil anterior a la fecha prevista **para la publicación del informe de evaluación sujeto a traslado.**

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En el evento en que la fecha de publicación del informe de evaluación sujeto a traslado sea modificada mediante adenda, la TRM que regirá será la del día hábil anterior a la nueva fecha establecida para la publicación del citado informe.

Antes de proceder con la asignación de puntaje por evaluación de experiencia adicional para este profesional, se verificará en cada una de las propuestas que cumpla con el factor de cumplimiento correspondiente (*el mínimo requerido*), so pena de evaluar la propuesta como **RECHAZADA**

El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con termino de experiencia requerido (<i>en días</i>)

Nota 1: Es importante recalcar que los anteriores métodos de evaluación se aplicaran a la experiencia adicional a la mínima requerida (*en días*) de uno de los profesionales (*Director de Interventoría*) ofertadas para el presente concurso de méritos.

Nota 2: Lo días a que se refiere este acápite evaluativo son calendario (corridos)

Nota 3: Si la experiencia allegada por los oferentes no es en días, TRANSMILENIO S.A. aplicara estas reglas:

DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR EL OFERENTE	FORMA QUE PROCEDERÁ EL COMITÉ EVALUADOR
Si es por semana	Lo tomará como 7 días calendario
Si es por quincena	Lo tomará como 15 días calendario
Si es por mes	Lo tomará como 30 días calendario
Si es por trimestre	Lo tomará como 90 días calendario
Si es por semestre	Lo tomara como 180 días calendario
Si es por año	Lo tomara como 360 días calendario

1.- Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

$\bar{X}$ = Media aritmética
 x_i = Número de días de la oferta i sin decimales
 n = Número total de las Ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i =	$\text{Ponderable} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - d_i}{\bar{X}}\right)\right)$	Para días menores o iguales a $\bar{X}$
	$\text{Ponderable} \times \left(1 - 2 \left(\frac{\bar{X} - d_i}{\bar{X}}\right)\right)$	Para días mayores a $\bar{X}$

$\bar{X}$ = Media aritmética
 d_i = Días totales de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
 i = Numero de ofertas.

En el caso de ofertas con días de persona propuesta para experiencia con número de días mayores a la media aritmética se tomará el número de días absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el número de días de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2.- Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el número de días total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{N_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
 N_{max} = Número total de días sin decimales de la oferta más alta
 $\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i =	$\text{Ponderable} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - D_i}{X_A}\right)\right)$	Para días propuestos menores o iguales a X_A
	$\text{Ponderable} \times \left(1 - 2 \left(\frac{ X_A - D_i }{X_A}\right)\right)$	Para días propuestos mayores a X_A

Donde:

X_A = Media aritmética alta

D_i = Número total de días sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

En el caso de las ofertas del personal requerido con número de días mayores a la media aritmética alta se tomará el número de días absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el número de días de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3.- Media geométrica con el doble del término de experiencia requerido (*en días*)

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el doble del número de días habilitante para la persona requerida un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con el doble del número de días habilitante para la persona requerida se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el doble del número de días habilitante para la persona requerida del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el doble del número de días (nd)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el doble del número de días habilitante para la persona requerida del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión el doble del número de días habilitante para la persona requerida de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{ND} = \sqrt[nv+n]{DND \times DND \times \dots \times DND_{nv} \times DND_1 \times DND_2 \times \dots \times DND_n}$$

Donde:

G_{ND} = Media geométrica con el doble del número de días habilitante para la persona requerida

nv = Número de veces que se incluye el doble del número de días habilitante para la persona requerida.

n = Número de ofertas válidas

DND = Doble del número de días habilitante para la persona requerida del Proceso de Contratación

P_i = Número total de días sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

Puntaje i =	$\text{Ponderable} \times \left(1 - \left(\frac{G_{DD} - D_i}{G_{DD}}\right)\right)$	Para número de días menores o iguales a G_{DD}
	$\text{Ponderable} \times \left(1 - 2 \left(\frac{ G_{DD} - D_i }{G_{DD}}\right)\right)$	Para número de días mayores a G_{DD}

Donde

G_{DD} = Media geométrica con el doble del número de días habilitante para la persona requerida

i = Número de la oferta

D_i = Número total de días sin decimales de cada una de las Ofertas i

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En el caso de Ofertas de la persona requerida con número de días mayores a la media geométrica con el doble del número de días habilitante para la persona requerida, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con el doble del número de días habilitante para la persona requerida y el número de días de la oferta para la persona propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

La experiencia del personal a acreditar por el proponente contará únicamente por el periodo de tiempo ejecutado y certificado. En caso de que el personal ejecute o haya ejecutado contratos en un mismo periodo de tiempo, esta experiencia se contabilizará por una sola vez, es decir, la experiencia de actividades realizadas simultáneamente en el tiempo se contabiliza una sola vez.

Para constatar el cumplimiento de los anteriores requisitos, el proponente junto con su propuesta deberá presentar diligenciado el respectivo **Formato 20** de formación y experiencia adicional del personal dispuesto en el pliego de condiciones para el efecto y allegar la hoja de vida de cada profesional, con sus debidos soportes, en aras de verificar el perfil mínimo requerido habilitante y los requisitos adicionales para obtener el puntaje; así mismo deberá cumplir con las reglas señaladas en el requisito habilitante equipo mínimo de trabajo para acreditar la formación y experiencia del mismo.

Nota 1: La experiencia específica adicional deberá cumplir con los mismos criterios descritos como requisito habilitante en experiencia específica del equipo mínimo de trabajo.

Nota 2: Se aclara que la Entidad aceptará experiencia como supervisor únicamente en los casos en los que el personal haya sido Supervisor de Contratos exclusivamente en los términos definidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.

Nota 3: En caso que por alguna circunstancia se requiera al proponente subsanación respecto de los soportes de la experiencia del personal ofertado, **dichas certificaciones no se tendrán en cuenta para acreditar experiencia adicional**, lo anterior de conformidad con el artículo 5° de la ley 1882 de 2018, las certificaciones allegadas para acreditar los ponderables no podrán ser subsanadas, esto quiere decir, que el tiempo de experiencia que se acredite con certificaciones que por algún motivo requieran ser subsanadas no se tomara para acreditar tiempo de experiencia adicional.

Nota 5: Los profesionales acreditados dentro de los perfiles evaluables **NO** podrán acreditar sus credenciales para más de un (1) cargo en una misma propuesta.

6.2.5.1.2. FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (10 PUNTOS)

La evaluación de la formación adicional del equipo de trabajo se realizará sobre un máximo de diez (10) puntos, distribuidos así:

Tabla 23: Puntuación formación adicional

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

CARGO DEL EQUIPO DE TRABAJO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	PUNTAJE
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Título de posgrado adicional al requerido en el Anexo Técnico. en la modalidad de especialización y/o maestría y/o doctorado y/o postdoctorado, en: Administración y/o Finanzas y/o gestión de proyectos u otros relacionados con temas directivos en la práctica de la ingeniería civil, eléctrica o electrónica, conforme a la formación profesional de base del director de Interventoría.	5
ESPECIALISTA ELECTRICO	Título de posgrado adicional al requerido en la Anexo Técnico. en la modalidad de especialización y/o maestría y/o doctorado y/o postdoctorado, en: Gerencia de Proyectos y/o Sistemas Eléctricos de Potencia y/o Infraestructura Eléctrica y/o Energías y/o Eficiencia Energética y/o Movilidad Eléctrica y/o otros relacionados con temas de ingeniería eléctrica o energética.	3
	Con certificación adicional vigente en RETIE y/o Sistemas de Gestión de Energía y/o Auditor Interno ISO 50001 y/o acreditaciones relacionadas con infraestructura eléctrica, eficiencia energética o movilidad eléctrica.	2
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER		10 PUNTOS

La evaluación y ponderación se realizará atendiendo al ofrecimiento que se realice en el **Formato 20 – Formación académica adicional del equipo de trabajo (factores de ponderación)**, la hoja de vida y soportes del personal evaluable la cual deberá ser presentada junto con la propuesta, so pena de la no asignación de puntaje.

Las certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

El resto del equipo de trabajo no es verificado en la evaluación de la propuesta, pero sí es obligatorio para el proponente a quien se adjudique el Contrato, por lo tanto, su documentación solo será exigida una vez sea adjudicado el Contrato.

Nota: Para la acreditación y verificación de la formación académica adicional adquirida del equipo de trabajo, el proponente deberá tener en cuenta las reglas que fueron establecidas para acreditar

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

la formación y experiencia del equipo mínimo de trabajo del requisito habilitante, con el fin de verificar los elementos de formación adicional del equipo de trabajo del proponente.

6.2.5.2. PERSONAL ADICIONAL (MÁXIMO 27.5 PUNTOS)

Al proponente que oferte personal adicional en su propuesta de acuerdo con las opciones definidas en la siguiente tabla (A, B), se le asignará el puntaje definido en la misma, pudiendo obtener hasta un máximo de **VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) PUNTOS**; en caso de no realizar ningún ofrecimiento, el puntaje asignado será cero (0). La propuesta de personal adicional deberá presentarse en el **Formato 21 - OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (FACTORES DE PONDERACIÓN)**

Cada opción comprende el siguiente número de cargos adicionales (ver siguiente tabla):

Tabla 24: Puntuación por personal adicional

Opción	Cargo y cantidad		Puntos según Opción seleccionada
	Coordinador de Interventoría	Auxiliar de Ingeniería	
A	1	2	27.5
B	1	1	25
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER			27.5 PUNTOS

Nota 1: El ofrecimiento de personal adicional presentado en la anterior tabla será de obligatorio cumplimiento durante la vigencia de todo el presente contrato de interventoría y control del Contrato Principal frente a la implementación de la Infraestructura.

Nota 2: El interventor debe garantizar toda la dotación, elementos de imagen, equipos, elementos tecnológicos, puestos de trabajo y demás elementos que requiera el personal adicional de acuerdo con el respectivo cargo.

Nota 3: El personal adicional puntuable, así como los elementos definidos en las anteriores “Notas” son responsabilidad del interventor y no generan costo adicional en el contrato y por ende no representan costo adicional para la Entidad.

Nota 4: El personal adicional puntuable hará parte integral del equipo mínimo de la interventoría, por lo cual, debe entenderse que este personal **NO** es para cubrir ausencias y demás, por lo cual deberá estar en el cronograma mensual del personal que presente la interventoría con sus respectivos horarios.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Nota 5: Los únicos puntajes por personal adicional que la Entidad otorgará durante el proceso de calificación son los relacionados en la anterior tabla llamada **puntuación por personal adicional**.

La formación y experiencia de los perfiles anteriores deberá corresponder a la expresada en el Anexo Técnico de la presente contratación.

Cada proponente que desee acreditar el puntaje deberá diligenciar **el FORMATO 21 - OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (FACTORES DE PONDERACIÓN)**, avalado y firmado por el representante legal en el cual adicionalmente se compromete en el caso de resultar favorecido con el presente contrato, de acreditar al personal adicional ofertado en la propuesta, previo a la firma del acta de inicio del contrato.

6.11.2. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (-2 PUNTOS)

TRANSMILENIO S.A. verificará si el proponente o cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal, han sido objeto de imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año anterior al cierre del presente proceso de selección, con el fin de efectuar el respectivo descuento a la calificación final que obtenga cada proponente, a razón de menos DOS (-2) puntos por cada multa o cláusulas penales, sin importar la cuantía y el perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento que le hayan sido impuestas.

Para el efecto, se tendrá en cuenta la información que reporte el Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de consorcios o uniones temporales, la Entidad tomará de manera independiente las multas impuestas a cada uno de sus miembros y de esta forma efectuará los respectivos descuentos.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Remítase al Anexo técnico del presente proceso.

8. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

En razón a la distribución de los riesgos del presente proceso de selección, y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. ha realizado el análisis de los riesgos desde la perspectiva técnica, financiera-económica y jurídica para el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el documento CONPES 3714 de 2011 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública"*, el cual presenta los lineamientos

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

básicos para el manejo del riesgo previsible en los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como la propuesta de política para su tipificación, estimación y asignación en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y conforme al Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

Para tal caso se adjunta al proceso de selección la matriz de riesgos al proceso de selección.

9. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

9.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

Tabla 25: Garantías de seriedad

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y tendrá un plazo de validez de la oferta de noventa (90) días calendario contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso licitatorio.

En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres, y aplicar el criterio diferencial para las MiPymes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021), los proponentes que cumplan con las condiciones allí señaladas para acreditar dicha condición mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, podrán constituir la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto oficial.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Para los demás proponentes que no acrediten las condiciones de Mipyme o empresas de mujeres aquí señaladas, el valor de la garantía de seriedad de la oferta será del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.

En todos los casos, la garantía de seriedad de la oferta tendrá un plazo de validez de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del presente proceso de selección.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta

9.3. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso, a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Tabla 26: Garantías únicas de cumplimiento

Característica	Condición		
Clase	Garantía de cumplimiento ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015		
Asegurado/beneficiario	Transmilenio S.A identificada con el NIT 860.063.506-6		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de Ejecución más 12 meses o Hasta la liquidación del contrato	15% del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del	Plazo de ejecución contrato y tres (3) años más.	5% del valor total del contrato

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Característica	Condición		
	personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo del contrato más 5 años o hasta la Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	15% del valor total del contrato
	Responsabilidad Civil Extracontractual, por los perjuicios ocasionados a terceros derivados de la ejecución del contrato.	Por todo el plazo de ejecución del contrato	Trecientos (300) SMLMV, conforme al análisis de riesgos y a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015).
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Interventor - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

Las garantías exigidas se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

10. ACUERDO COMERCIAL

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

A.- TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

B.- TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

C.- TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

D.- TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

E.- TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

F.- TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

G.- TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

H.- Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

I.- TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

J.- TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera.

Tabla 27. Acuerdos comerciales

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Triángulo Norte	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

La Decisión 439 de la CAN (Comunidad Andina) aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Área responsable de la adquisición
Elaboró: Nombre: JUAN CARLOS BOHORQUEZ Contratista – Profesional Especializado Dirección de Construcciones y mantenimiento
Revisó: Nombre: ROBERTO SOTO MASSOT Profesional Grado 6 Subgerencia de Infraestructura
Revisó: Nombre: JOSE M. TURRIAGO Profesional Grado 5 Dirección de Construcciones y mantenimiento
Revisó: Nombre: DANIELA GUERRERO VENCE

	ESTUDIOS PREVIOS TMSA-CM-06-2026			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Contratista – Subgerencia de Infraestructura

Aprobó:

Subgerente de Infraestructura

Nombre: CARMEN Y. ROSALES SUAREZ

Dependencia: Subgerencia de Infraestructura

Fecha de elaboración del estudio: (11/05/2026)